



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

**DIFICULTAD DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE REFUGIO EN
CHILE: ANÁLISIS DE SU ORIGEN Y POSIBLES SOLUCIONES PARA
EL FUTURO**

MARCOS IGNACIO LILLO BASCUR
MARÍA FRANCISCA PIZARRO VERGARA

Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, para optar al
grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas

Profesora Guía: Ivette Susana Esis Villarroel

Santiago, Chile

2024

ÍNDICE

RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I - PANORAMA ACTUAL DE LOS REFUGIADOS EN CHILE.....	11
1. Contexto histórico y estadísticas actuales con la normativa vigente	11
2. Procedimiento administrativo de solicitud de condición de refugiado	19
2.1. Principios fundamentales de la Ley 20.430	19
2.2. Procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de refugiado	21
3. Problemáticas del procedimiento y Autoridad administrativa	25
3.1. Puntos débiles detectados en el procedimiento administrativo	26
3.2. Estadísticas de interés.....	28
CAPÍTULO II.....	32
CAUSAS DE LIMITACIÓN A LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN CHILE	32
1. Burocracia administrativa del Servicio Nacional de Migraciones.	32
1.1. Puntos claves a considerar	33
1.2. Causales de la burocracia administrativa	35
2. Ilegalidades en la práctica respecto del procedimiento administrativo por parte de los funcionarios	37
2.1. Análisis jurisprudencial	37
2.1.1. Sentencia de causa Rol n°115.005-2022 de la Corte Suprema de Justicia.	38
2.1.2. Sentencia de causa Rol. n°252.366-2023 de la Corte Suprema de Justicia.	42
2.1.3. Sentencia de causa Rol n°1.077-2023 de la Corte de Apelaciones de La Serena ...	44
2.1.4. Sentencia de causa Rol n°4.556-2023 de la Corte de Apelaciones de Santiago	44
2.1.5. Nuestras consideraciones sobre la jurisprudencia	45
3. Ausencia de fiscalización a las prácticas realizadas por la Administración	46
CAPÍTULO III.....	52
INNOVACIÓN LEGAL Y EL IMPACTO QUE LA DIFICULTAD DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE REFUGIADO GENERA EN LA SOCIEDAD	52

1. Análisis de la Ley 21.655 y su innovación en el panorama actual del refugio en Chile. 52	
2. Efectos generales del vacío legal en que quedan los interesados y rechazados de refugio.	56
3. Impacto social y económico que se genera por la irregularidad de los migrantes.	60
4. Recomendaciones sobre la actuación del Estado frente a los solicitantes e interesados de refugio en Chile.	67
4.1. Primera recomendación	67
4.2. Segunda recomendación	69
4.3. Tercera recomendación	71
4.4. Cuarta recomendación	71
4.5. Quinta recomendación	73
CONCLUSIONES	75
BIBLIOGRAFÍA	79

RESUMEN

La migración forzada en búsqueda de asilo es un fenómeno que se ha reproducido en gran masa en el siglo XXI y Chile no es ajeno a esta realidad. Dentro de los últimos 5 años, han entrado al país masivamente personas buscando protección mediante la institución del refugio. Y si bien existe una normativa migratoria vigente que regula la institución del refugio y su procedimiento para su reconocimiento, se ha evidenciado una falta de celeridad y claridad en cuál es efectivamente el procedimiento y sus requisitos.

El objetivo general de esta investigación consiste en determinar si la Ley N°20.430 que establece las disposiciones la protección de los refugiados y su Reglamento establecido por el Decreto N° 837, son suficientes para regular este fenómeno, y si es posible afirmar la existencia de una eventual resistencia de la autoridad migratoria hacia las solicitudes de los migrantes que pretenden optar al refugio. Se pretende, además, comparar cómo la nueva Ley N°21.655 viene a modificar el procedimiento administrativo de reconocimiento a la condición de refugiado, y esta normativa si es suficiente o no para la aplicación de este fenómeno en Chile.

Debido a lo anteriormente expuesto, se analiza de manera exhaustiva la normativa nacional e internacional sobre el refugio, su aplicación y las barreras de acceso a la condición migratoria. También categorizamos las causales de esta limitación y el control de la autoridad administrativa respecto a cómo se instauran las disposiciones por parte de los funcionarios del Servicio Nacional de Migraciones, así como el impacto de la dificultad de acceso a la condición de refugiado ha generado un cambio en los índices de migración en Chile y en la sociedad en general, enumerando también una serie de recomendaciones para el correcto avance de esta normativa.

PALABRAS CLAVE: Migración, Refugio, Servicio Nacional de Migraciones, Control administrativo, Análisis y Categorización.

INTRODUCCIÓN

El refugio es un fenómeno que remonta su existencia en la historia desde el momento que existen conflictos internos en los países, debido a problemas políticos, religiosos, conflictos económicos y una suma de factores que pueden inducir tanto a la búsqueda de protección, como también a la búsqueda de oportunidades. Esto ha conllevado a que se busque un tratamiento en el Derecho no solo para regular la situación de aquellas personas, sino también, para que los países se estructuren a través de un procedimiento de protección.

Dentro de los conceptos sobre el refugio que surgieron por diferentes conflictos y que se encuentran definidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, se establece que el refugio es el asilo, la acogida o amparo¹ que un Estado le entrega a una persona, cuando el de su nacionalidad o residencia le niega esa protección². Como concepto también es necesario referirse a lo que se considera como “refugiado”, que según el artículo 1º de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a aquellos que “debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país [...]”³.

Esta condición surgió como institución del Derecho Internacional Público en el siglo XX, con el inicio y estallido de la Segunda Guerra Mundial, en la que se difundió la necesidad de migrar forzosamente, escapando de situaciones de peligro extremo de sus países, para vivir en tranquilidad y obtener más posibilidad de surgir en territorio de otros Estados. Posterior a la Guerra y buscando que dicha situación no se repitiera, se constituyó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en donde los países que se adhirieron aprobaron la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El escenario para los refugiados fue inestable y sin regulación oficial, por lo que, en 1950, la ONU aprobó la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para apoyar y asistir a aquellas personas aún indefensas para afrontar las consecuencias de la guerra. Este texto vino a ser un documento fundamental para la cooperación

¹ ACNUR (2020).

² OLEA, ROJAS, LAGOS, MOLINA Y CAMILLI (2012).

³ CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, DE 1951.

internacional, que define el estatus de los refugiados, sus derechos, a quien se le otorga ese estatus y la obligación de los estados de protegerlos.

En América Latina el refugio tuvo partida en distintos países del Cono Sur a propósito de la Segunda Guerra Mundial, debido a la gran cantidad de naciones que se vieron involucradas en aquel conflicto, provocando el desplazamiento masivo de personas que estaban siendo perseguidas y eliminadas. Dentro de los países en los que se buscaron resguardar, se encuentran naciones latinoamericanas. Sin embargo, el mayor desplazamiento de personas en América Latina se dio en la década de los setenta, a raíz de los distintos regímenes militares que se desarrollaron en ciertos países de la región, y que trajeron consigo la violación sistemática a los Derechos Humanos, siendo necesario buscar refugio. Uruguay, Argentina y Chile son algunos de los países que se vieron afectados por este fenómeno.

Específicamente en Chile se inició esta problemática con la irrupción forzada de la Junta Militar donde chilenos y chilenas se vieron en la obligación de escapar del país y buscar asilo político en este y otros continentes, para evitar la persecución de las fuerzas armadas y policías políticas del Estado. En ese momento de la historia, el refugio se trataba de una emigración, es decir, chilenos saliendo del país. En cambio, actualmente en el siglo XXI, el fenómeno del refugio toma protagonismo en Chile con la inmigración de personas que, por razones extremas, deciden buscar asilo en este territorio.

Después de los primeros 20 años, se generó una entrada masiva de migrantes latinoamericanos al país, lo que fue una situación inesperada tanto para la autoridad migratoria, como para nuestro sistema social, político y económico en general. Dichas personas ingresaron para buscar asilo en Chile debido a la estabilidad que presentaba el país, sumado a la necesidad de escapar del peligro en sus países de origen por diversos factores, teniendo así un aumento paulatino de las solicitudes de refugio.

Si bien se mantiene una legislación nacional en diálogo con los tratados internacionales ratificados por Chile sobre la materia, no fue suficiente y trajo consigo una problemática en la administración, ya que los recursos no dieron abasto en comparación con la masiva entrada de personas, las cuales llegaban con la intención de poder ser refugiadas en el país. Dicha situación condujo a ineficiencias en la regulación administrativa nacional de migración, provocando una

vulneración en las personas migrantes que buscan estabilizar su situación en Chile y obtener la condición de refugiados.

La investigación busca identificar los problemas existentes ante las solicitudes de reconocimiento de condición de refugiados en Chile en los últimos 5 años, específicamente entre 2019 y 2024. Junto con esto, se realiza un análisis exhaustivo del panorama actual, su contexto histórico en el país y el panorama a futuro que podría o debería surgir en respuesta a la problemática. Por consiguiente, se desarrollan los puntos claves en los cuales reside este tema dentro de la normativa administrativa actual.

Además de la situación que existe con las solicitudes de refugio, se consideran también diversas problemáticas que van aparejadas con las solicitudes de reconocimiento de esta condición de refugiado, tales como la burocracia administrativa del Servicio Nacional de Migraciones, ilegalidades en la práctica del procedimiento y la poca fiscalización que se le realiza a la Institución. Una de ellas se relaciona con la desinformación que existe por parte de las personas que pretenden optar a esta condición debido a que, si bien hay una definición general de lo que se considera como refugiado, esto no se ve reflejado al momento de otorgar dicha condición, puesto que cada país impone distintos requisitos, sistemas, plazos y autoridades, esto sumado a diversos factores que se disponen en diferentes Estados. Dentro de los factores que se consideran parte de esta problemática, se encuentra la resistencia de la autoridad migratoria, que no actúa como lo establece la ley y, por consiguiente, los interesados buscan otras maneras de ingresar al país, viéndose así afectada su solicitud, que durante el desarrollo del presente se dará a conocer.

A la par de la problemática mencionada anteriormente, también existen otras situaciones que afectan a los que pretenden optar a la condición de refugiados que van en relación con la parte administrativa de nuestra legislación. Esto porque el proceso es lento y engorroso para las personas debido al retardo procesal, a la poca celeridad y a la burocracia que existe en este procedimiento. Entonces, las interrogantes que surgen de este planteamiento son: ¿Se aplica correctamente la normativa internacional y nacional en materia de refugiados por parte de las autoridades migratorias en Chile? O más específicamente, ¿Es suficiente la Ley 20.430 y su Reglamento establecido por el Decreto N°837 para regular esta situación? ¿Existe una resistencia de la autoridad migratoria hacia las solicitudes de los migrantes que pretenden optar al refugio para denegarla?

Lo examinado con anterioridad, se justifica por la necesidad de realizar una investigación que aborde las distintas barreras que se presentan en Chile respecto a la situación de los migrantes que pretenden optar a esta condición de refugiados. Además, las distintas normativas no han sido tan efectivas como para afrontar esta problemática. Interpretar también los diversos factores que inciden de manera directa en este fenómeno, tales como problemas políticos que han afectado a países de América Latina, lo que conlleva el desplazamiento masivo de personas en busca de oportunidades, como por ejemplo aquellos que provienen de Venezuela y Haití, en mayor medida.

En consideración a este último punto, la Plataforma de Coordinación Inter-Agencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela⁴, levantó un informe donde enumeró la cantidad de personas venezolanas con solicitudes de asilo pendientes recibidas por las autoridades nacionales durante el año 2023 en diferentes países, en el que el número asciende a 1.148.889 personas, de las cuales solo 300.759 han sido reconocidas bajo la condición de refugiados. Incluso se realizaron 8.300 solicitudes de refugio en Chile y solo se reconocieron 33, dejando una brecha entre las solicitudes efectuadas y las reconocidas.

Además, entre los años 2018 y 2022, Chile junto con otros países de la región se vieron envueltos en una masiva llegada de migrantes provenientes de Haití y Venezuela a raíz de las crisis que han afectado dichas naciones. Chile, en su caso, instauró una resistencia por parte de la autoridad migratoria "...al implementar instrumentos ad hoc para regularizar o limitar, el ingreso y la estadía de los migrantes haitianos y venezolanos... Los históricos criterios restrictivos para la migración fueron reforzados por políticas excepcionales que dificultaron la obtención de la residencia, se impuso la selectividad"⁵.

Debido a la importancia de interpretar lo que ocurre en la actualidad, el objetivo principal de esta investigación radica en la identificación y el análisis exhaustivo de la problemática actual que rodea al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado en el país. Se adentrará en las complejidades de este proceso, examinando las diversas etapas, obstáculos administrativos y las barreras legales y sociales que enfrentan los migrantes que buscan refugio en Chile.

⁴ PLATAFORMA DE COORDINACIÓN INTER AGENCIAL PARA REFUGIADOS Y MIGRANTES DE VENEZUELA (s.f).

⁵ OYARZUN, ARANDA, y GISSI (2023) p.104.

Esta investigación tiene como propósito esencial categorizar y desglosar en detalle las causas de la situación actual que afecta a los interesados y solicitantes de refugio. Se busca proporcionar otra visión de los factores que contribuyen a la problemática, desde las limitaciones burocráticas que dificultan el acceso a la condición de refugiado, hasta las posibles ilegalidades y desafíos enfrentados por los funcionarios involucrados en el proceso. Además, se centra en la falta de información adecuada para aquellos que buscan refugio y la resistencia de la autoridad migratoria, lo cual puede llevar a que los solicitantes busquen rutas alternativas para ingresar al país. Con la información recopilada, se proponen mejoras en el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado en Chile, lo que podrá tener un impacto positivo tanto para los solicitantes, como para la sociedad en general.

Para lograr este objetivo, la memoria de investigación consta de tres capítulos. En el primero, se profundiza en el panorama actual de los refugiados en Chile y, para una comprensión más completa, el análisis se dividirá en tres secciones. En primer lugar, se explora el contexto histórico que ha dado forma a la situación migratoria actual. En segundo lugar, se realiza un análisis exhaustivo del panorama presente, examinando las cifras y estadísticas actuales para obtener una estimación precisa de la situación de los refugiados en Chile. Además, se considera el contexto histórico en el país que ha llevado a la gran problemática sobre la que se desarrolla esta investigación. En tercer y último lugar, se explorarán las perspectivas a futuro que podrían surgir en respuesta a esta cuestión. También, se aborda la normativa vigente hasta el presente año, que rige la condición de refugiado en Chile, y se detalla el procedimiento administrativo que deben seguir aquellos que deseen solicitarla. Asimismo, se examina la jurisprudencia relacionada directamente con este proceso y las vulneraciones que los migrantes interesados han experimentado a manos de las autoridades. Este capítulo también incluye un análisis de las problemáticas que enfrenta el procedimiento y la autoridad encargada de su implementación.

El segundo capítulo, se enfoca en las causas que limitan la obtención de la condición de refugiado en Chile. Aquí, se examinará la burocracia que prevalece en la autoridad administrativa representada por el Servicio Nacional de Migraciones. Además, se estudian las ilegalidades que han ocurrido y que continúan afectando el procedimiento administrativo debido a las acciones de los funcionarios y la falta de información adecuada para aquellos que buscan esta condición. También se analiza cómo esta situación, junto con la resistencia de la autoridad migratoria, ha llevado a que los interesados busquen otras vías para ingresar al país,

lo que a su vez afecta sus futuras solicitudes de refugio. En este contexto, se considera la falta de fiscalización de las prácticas realizadas por los funcionarios de las autoridades y cómo se relaciona con las dificultades en el proceso.

Finalmente, en el tercer capítulo, analiza la reciente modificación de la ley 20.430 y su aplicación, además de explorar el impacto que la dificultad de acceder a la condición de refugiado tiene en la sociedad. Se analizan los efectos generales del vacío legal en el que quedan tanto los solicitantes de refugio, como aquellos cuyas solicitudes son rechazadas. Esto permite comprender cómo esta situación irregular afecta a nivel social y económico, tanto para los solicitantes, como para los residentes. Además, se ofrecen recomendaciones sobre cómo el Estado podría mejorar su actuación frente a los solicitantes e interesados en obtener refugio en Chile, lo que podría contribuir a resolver la situación en la que se encuentran quienes solicitan y mejorar la situación en la sociedad chilena en general.

CAPÍTULO I - PANORAMA ACTUAL DE LOS REFUGIADOS EN CHILE

En Chile, la migración está regulada por 4 principales normas legales: La Ley 21.325 que establece las normas en materia de migración y extranjería⁶, el Decreto 296 que aprueba el Reglamento de la ley antes referida⁷, la Ley 20.430 que establece disposiciones sobre la protección de refugiados⁸ y el Decreto 837 que aprueba su reglamento⁹. Estas disposiciones, desarrollan las figuras de regularización migratoria en el país, las cuales son la Residencia Temporal, Residencia Definitiva, Carta de Nacionalidad, Regularización Extraordinaria y Refugio.

En la presente investigación, se desglosa y analiza la institución del Derecho Internacional Público llamada “refugio”, reconocida tanto a nivel internacional como nacional desde la creación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados o Convención de Ginebra de 1951, que fue ratificada por Chile en esa época. Para entender la pregunta central de la investigación, el procedimiento de reconocimiento de la condición de Refugiado en Chile y sus problemáticas, se debe desarrollar el contexto histórico internacional y panorama actual de esta figura en el ordenamiento jurídico nacional.

1. Contexto histórico y estadísticas actuales con la normativa vigente

La necesidad de regular el fenómeno del asilo surgió por primera vez luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial en Europa, donde miles de personas tuvieron que emigrar de sus países de manera forzada debido al peligro que existía por el conflicto armado. Y, como los países que recibían a la población no tenían un estándar normativo para direccionar este fenómeno al crearse la ONU en 1948, rápidamente se evidenció el requerimiento de los Estados parte de regularizar e institucionalizar al fenómeno antes mencionado. Con la creación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se marcó un precedente para todos los Estados en el mundo, dictando una guía y un reconocimiento para las personas que

⁶ Ley 21.325, de 2022.

⁷ Decreto 296, de 2022.

⁸ Ley 20.430, de 2010.

⁹ Decreto 837, de 2010.

debían evacuar por alguna razón u otra. Luego en el año 1972, incorporó en Chile la normativa nacional la institución del Refugio al ratificar este Tratado Internacional y su Protocolo.¹⁰

Estas convenciones fueron el punto de partida para las regulaciones que se crearon en las distintas regiones del mundo, ya que se evidenció el gran movimiento de población que se generó en la segunda parte del siglo XX con el surgimiento de la globalización y la tensión entre el mundo occidental y oriental, habiendo distintos conflictos bélicos locales e internacionales, exacerbando y visibilizando la importancia del Refugio no solo como una figura del Derecho Internacional Público, sino también como parte de los ordenamientos jurídicos locales. Uno de los grandes tratados regionales que surgieron luego de 1967 fue la Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana¹¹ en la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África, que fue creada debido a la necesidad de regular el movimiento de población debido a la era colonial que sufría el continente. Así como en 1999 la Unión Europea celebró el Tratado de Ámsterdam, donde por primera vez se les entregó a las instituciones de la Organización, las competencias necesarias para elaborar una legislación en materia de asilo por medio de un mecanismo institucional especial¹².

Mirando el panorama latinoamericano, en el año 1984 se dictó la Declaración de Cartagena¹³, instrumento que establece una serie de recomendaciones para el trato humanitario, y las soluciones duraderas para aquellas personas necesitadas de protección internacional, además de incluir dentro de su normativa la ampliación de la definición de refugiado aplicable en la región, la que por consiguiente ha sido incluida por nuestra legislación. Asimismo, se encuentra la Declaración y el Plan de Acción de Brasil (2014), que viene a dar una hoja de ruta en materia de protección de refugiados, cuyo objetivo es “Fortalecer la protección y promover soluciones para las personas refugiadas, desplazadas y apátrida en América Latina y el Caribe dentro de un marco de cooperación y solidaridad”¹⁴. Esta fue encomendada a los Estados para ampliar sus ámbitos de acción con el fin de elevar los estándares en materia de protección. Este plan, dentro de varias herramientas, prevé impulsar procesos incluyentes para la formulación de políticas públicas; fomentar, en la medida de lo posible, proyectos de generación de ingresos o medios de vida, así como ofrecer programas de capacitación profesional, etc. También

¹⁰ SOTOMAYOR, Natalia (2018).

¹¹ CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA, DE 1969.

¹² SANDU (2022).

¹³ DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS, de 1984.

¹⁴ DECLARACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN DE BRASIL, de 2014.

fomenta el fortalecimiento de la coordinación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para facilitar el acceso a servicios públicos solidarios.

Ahora, analizando la normativa nacional, a partir de 1972 cuando se ratificaron las Convenciones de 1951 y 1967, se empezó a institucionalizar al refugio en nuestro ordenamiento jurídico y, en el año 1975, se creó la primera norma que regula de manera exhaustiva el fenómeno y su procedimiento, con la publicación del Decreto 1.094 que establece Normas sobre extranjeros en Chile. Dentro de esta disposición, en su artículo 34 se establece que “Se considerará como refugiado a quien se encuentre en alguna de las situaciones previstas en las Convenciones internacionales vigentes en Chile. El refugiado tendrá derecho a que se le otorgue la correspondiente visa de residencia”¹⁵, que alude directamente a los Tratados anteriormente mencionados.

Este artículo se relaciona directamente con lo establecido en la Constitución Política de la República del año 1980 que, en su artículo quinto, inciso segundo se faculta al Estado, a través de sus distintos órganos, el deber de respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. El Decreto antes mencionado reguló al refugio por casi 30 años, hasta que, en 2010, se creó por primera vez, una ley única y exclusivamente para los solicitantes de esta institución y los refugiados, estableciendo un procedimiento formal para la solicitud de reconocimiento de la condición, con requisitos, derechos y obligaciones. Esta es la Ley que establece las disposiciones sobre la protección de los refugiados 20.430¹⁶ y que continúa vigente en la actualidad.

El 20 de febrero de 2024 se promulgó y publicó una modificación a la Ley de Refugio, la 21.566 Para Establecer Una Etapa Inicial Del Procedimiento De Determinación De La Condición De Refugiado, Y La Ley N° 21.325, En Relación Con La Medida De Reconducción O Devolución Inmediata De Personas Extranjeras Que Ingresen De Forma Irregular Al Territorio Nacional¹⁷. Esta legislación viene a innovar en el panorama legal de este fenómeno. Sin embargo, no se analizarán los cambios de esta nueva norma hasta el tercer capítulo, ya que se quiere primeramente indagar y desarrollar el panorama legal hasta antes de esta fecha. Y así comparar y analizar el futuro de esta materia.

¹⁵ Decreto 1.094, de 1975.

¹⁶ Ley 20.430, de 2022.

¹⁷ Ley 21.655, de 2024.

Tras detallar el contexto normativo sobre el Refugio y teniendo en cuenta la temporalidad de este análisis hasta antes del 20 de febrero del presente año, es necesario evidenciar el contexto histórico latinoamericano de este fenómeno, desde sus inicios, hasta la época más contemporánea, donde hubo un cambio en la migración mundial.

Esto a raíz de que América Latina se volvió un foco de inmigración respecto a los distintos conflictos bélicos que afectaron a Europa, tanto con lo ocurrido con la primera guerra mundial y en mayor medida con lo ocurrido con la segunda guerra mundial debido a su impacto y magnitud. Ante dicha situación, los gobiernos latinoamericanos empezaron a permitir el ingreso de refugiados. Como, por ejemplo, la llegada de nacionales españoles exiliados de la Guerra Civil española en el barco Winnipeg¹⁸. O bien los nacionales italianos que escaparon del fascismo de Mussolini y llegaron a tierras argentinas. Incluso, desde el inicio de la república, la migración en Chile fue una oportunidad pura de colonización de las tierras al sur del continente, tomando el Estado un rol fomentador para atraer colonos extranjeros al país, para que desarrollaran actividades económicas y fomentarán la economía nacional. Así es como actualmente hay una gran herencia cultural alemana en el sur del país y palestina en la capital.

Sin embargo, esto cambió al estallar la dictadura cívico-militar en 1973, donde por primera vez se evidenció una masiva emigración forzada en la historia de Chile y Sudamérica. Se puede llamar, al menos para la historia sudamericana, como la gran “segunda oleada” de solicitud de refugio y asilo político en el mundo, luego de la Segunda Guerra Mundial, la cual ascendió a 200.000 personas según la Comisión Chilena de Derechos Humanos (1983)¹⁹.

Luego, con la vuelta a la democracia en la época de los 90’, empezó a generarse nuevamente la inmigración al país, pero esta vez de vecinos latinoamericanos peruanos protagonizando esta entrada. Esta llegada se fue dando de manera paulatina, agregándole a los nacionales colombianos y ecuatorianos. Sin embargo, a partir del año 2017, se visibilizó una entrada masiva de personas haitianas y venezolanas, aumentando, sin precedentes, la entrada por pasos no habilitados y las solicitudes de Refugio, lo que vino a cambiar el panorama actual de la migración en Chile.

Para poder entender este panorama, se deben mostrar las estadísticas actuales de los índices de migración en el país. En Chile, la figura de refugio se ha visto incrementada

¹⁸ MEMORIA CHILENA, BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE (1939)

¹⁹ MEMORIA VIVA (S.F)

considerablemente con la cantidad de solicitudes que se han efectuado con el transcurrir de los años, principalmente a principio del año 2000 con un crecimiento exponencial teniendo su pico máximo en el año 2018, debido principalmente a distintos factores internos como lo son el aumento y estabilidad económica que ha experimentado el país, junto con la estabilidad política posterior a la dictadura militar. También dicha situación se vio aparejada a distintos factores externos que han influido en la movilización de personas provenientes de distintos países de la región, además de distintas situaciones que dichos países habían experimentado, como lo son la inestabilidad política, conflictos internos, crisis económica, etc.

CUADRO N. 1

CANTIDAD DE SOLICITUDES, RECHAZOS, COMO TAMBIÉN DE RECONOCIMIENTOS DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, ENTRE 2013 Y 2022, POR AÑO

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Solicitudes	248	283	623	2.297	5.723	5.726	781	1.628	3.867	5.138	26.314
Rechazo	187	127	52	41	95	258	665	2.069	3.082	659	7.235
Reconocimiento	56	46	17	63	162	171	30	3	19	59	626

Fuente: Servicio Nacional de Migraciones (2023)²⁰

Dentro de este crecimiento exponencial que ha experimentado la migración en el país, el tramo de años donde más ha aumentado la cantidad de solicitantes de refugio, se ha dado entre los años 2013 a 2022, llegando a tener el máximo de solicitudes el año 2018 con una cantidad que asciende a las 5.726 personas que ingresaban por pasos habilitados donde concurren ante la Policía de Investigaciones, solicitando posteriormente su refugio.

Como se puede observar del gráfico anterior, existe una baja repentina hacia el año 2019 debido a que la mayor cantidad de solicitudes provienen de personas de nacionalidad venezolana como veremos más adelante. Dicha disminución se debe principalmente a que debido al alto flujo migratorio que ha experimentado el país, se impusieron medidas por parte del Gobierno para apaciguar dicho efecto. Dentro de estas medidas, a partir del año 2019 se comenzó a exigir visa de turismo para las personas provenientes de Venezuela, donde se expone en términos generales que aquellos extranjeros que buscarán residencia deben solicitar

²⁰ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023).

una visa en un consulado chileno antes de ingresar al país y que con dicha solicitud mientras se encuentren en el país, no pueden cambiar su estatus de turista a residente temporal.

La medida establecida en año 2019 trajo consigo una baja considerable de solicitudes de refugio, ya que un gran porcentaje de solicitudes son efectivamente de personas provenientes de Venezuela buscando seguridad y estabilidad debido a la profunda crisis política, económica y social al que se ha visto enfrentada dicha nación. Dentro de los factores que trajeron consigo el éxodo masivo de migrantes provenientes de Venezuela, a partir del informe efectuado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos existen una serie de factores donde se pueden encontrar la hiperinflación, un aumento considerable de los índices de pobreza, la mortalidad infantil, desnutrición severa y las distintas violaciones a los derechos humanos aparejado de una diversidad de factores a raíz de la dictadura y sus efectos, dejándolo en una absoluta crisis.²¹

Junto con las medidas impuestas anteriormente mencionadas que marcaron un descenso en las cantidades de solicitudes efectuadas, nos encontramos también con una situación a fines del año 2019 y principio del año 2020 donde en una ciudad en China comenzó la pandemia del SARS-COV-2 que afectó a países de todo el mundo, no quedando ajeno a esta situación Latinoamérica. Los problemas de salud y económicos afectaron en gran medida a la región, siendo indispensable para las autoridades el cierre total de las fronteras que posteriormente y a raíz de la estabilización se volverían abrir aumentando así de manera paulatina las solicitudes de refugio.

En el año 2021 se contabilizó un total de 3.867 solicitudes de refugio y en el año 2022 un total de 5.138 donde en ambos años la población venezolana solicitante de dicha condición representaba el 79% y el 68% respectivamente del total de solicitudes. Sin embargo, a pesar de poseer un alto porcentaje del total de solicitudes, dicho porcentaje no se refleja de manera directa en la cantidad de personas aprobadas. Al contrario, representan el 38% en 2021 y el 27% del total de solicitudes rechazadas.

²¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2023).

CUADRO N. 2

CANTIDAD DE SOLICITUDES Y RECHAZOS A SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA

País de nacionalidad	Solicitudes				Rechazados			
	2021		2022		2021		2022	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Venezuela	3.061	79%	3.479	68%	1.165	38%	177	27%
Colombia	157	4%	834	16%	1.224	40%	163	25%
Cuba	396	10%	187	4%	611	20%	305	46%
Afganistán	74	2%	146	3%	0	0%	0	0%
Haití	61	2%	116	2%	3	0%	0	0%
Ucrania	0	0%	96	2%	0	0%	0	0%
Perú	46	1%	69	1%	6	0%	0	0%
Rusia	0	0%	67	1%	0	0%	1	0%
Ecuador	12	0%	46	1%	3	0%	0	0%
Bolivia	14	0%	22	0%	36	1%	1	0%
R. Dominicana	20	1%	21	0%	10	0%	4	1%
Otras	26	1%	55	1%	24	1%	8	1%
TOTAL	3.867	100%	5.138	100%	3.082	100%	659	100%

CONDICIÓN DE REFUGIADO, POR NACIONALIDAD, AÑOS 2021 Y 2022

Fuente: Servicio Nacional de Migraciones (2023)²²

De los distintos análisis que se pueden realizar de los gráficos expuestos, se puede mencionar que, a pesar de tener un alto índice de solicitudes de una gran variedad de naciones que en mayor medida son de países latinoamericanos, encontramos algunas solicitudes de países como Afganistán, Rusia y Ucrania. Esto obedece a la vuelta al poder del régimen talibán posterior al retiro de Estados Unidos del territorio afgano y con la situación de los provenientes de Rusia y Ucrania como resultado de la guerra. Dichas situaciones trajeron consigo que ciudadanos de dichos países tuvieran fundados temores de ser perseguidos y asesinados por lo que se produjo un éxodo masivo de estos buscando así asilo y refugio en diferentes países del mundo, encontrando en Chile la posibilidad de ser refugiados.

Como resultado de esto es necesario mencionar que, si bien las solicitudes de refugio de las personas provenientes de los países mencionados anteriormente son bajas respecto a las solicitudes de otros países como lo son Venezuela, Colombia o Cuba. El porcentaje de rechazos de las solicitudes efectuadas en 2021 y 2022 es igual al 0%. Encontrándonos así que ninguna de las solicitudes efectuadas de los provenientes de dichas naciones fue rechazada y quedando todos bajo la condición de refugiados, convergiendo con esto que se normaliza y estandariza por parte del sistema chileno otorgar el refugio a aquellas personas provenientes de países que de manera repentina se ven enfrentadas a conflictos, ya sean internos o externos como lo son los casos mencionados con anterioridad.

²² SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023).

Se puede determinar que se toma más valor a que los solicitantes se ven envueltos de un momento a otro a alguna situación de indefensión que aquellos que con el transcurrir de años van viendo afectada su vida y encontrándose de manera paulatina a situaciones de indefensión, como lo es el resultado de la crisis venezolana que ha originado el desplazamiento de los nacionales de dicho país a países vecinos, pero siendo en todo momento de manera progresiva, teniendo su máximo auge el año 2018.

CUADRO N. 3

CANTIDAD DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO,
SEGÚN SEXO Y TRAMO DE EDAD, AÑOS 2021 Y 2022

Tramo de edad	2021			2022		
	Hombre	Mujer	Total por edad	Hombre	Mujer	Total por edad
17 o menos	276	236	512	374	356	730
18 - 29	695	666	1.361	902	812	1.714
30 - 44	801	633	1.433	1.079	805	1.884
45 - 59	240	235	475	341	322	663
60 - 74	40	42	82	58	81	139
75 o más	1	2	3	2	6	8
TOTAL	2.053	1.814	3.867	2.756	2.382	5.138

Fuente: Servicio Nacional de Migraciones (2023)²³

Entre las solicitudes de refugio efectuadas entre 2021 y 2022, se puede también analizar que el tramo etario que más efectúa solicitudes. Se evidencia que entre los 18 a 29 años y 30 a 44 años, representan 3.598 de las 5.138 solicitudes del 2022. Esto se debe principalmente a que las situaciones a las que se han visto enfrentados en sus países: problemas económicos, altos índices de desempleo y de hiperinflación, quedando así en una completa indefensión, siendo necesario para estos el poder emigrar buscando oportunidades laborales para ellos y sus familias, pudiendo desarrollarse tanto profesionalmente como económicamente. Estas personas encuentran en Chile la posibilidad de desarrollo debido en gran medida a la estabilidad y desarrollo económico del país, donde estos factores mantuvieron en un constante aumento las solicitudes de refugio y sobre todo en jóvenes, padres de familia y aquellos que quieren trabajar y empezar de cero.

²³ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023).

También es necesario mencionar que antes los flujos migratorios se daban principalmente en hombres y las mujeres pasaban a un segundo plano en este ámbito y solo se daba la migración en el género femenino debido a casos de reunificación familiar. Sin embargo, con el transcurrir de los años, aumentó el flujo migratorio de mujeres y se volvió proporcional al de hombres como causa directa de una búsqueda de independencia e insertarse en el mercado laboral, por lo que se podría esperar que en el transcurso de los años aumente la cantidad de solicitudes del género femenino. Por lo tanto, luego de esta detallada explicación, podemos entender el contexto del panorama actual del Refugio en Chile, junto con sus estadísticas y normativa.

2. Procedimiento administrativo de solicitud de condición de refugiado

En la Ley 20.430, hasta antes de la modificación del 20 de febrero del presente año, y de manera complementaria junto con el Manual de Procedimiento Administrativo del Departamento de Refugio y Reasentamiento del Servicio Nacional de Migraciones, se consagran una serie de principios fundamentales que van en busca de la protección de los refugiados, dichos principios son el principio de no devolución; de no sanción por ingreso o residencia irregular; de confidencialidad; de no discriminación; de trato más favorable; y de unidad de la familia.

2.1. Principios fundamentales de la Ley 20.430

Tomando en cuenta la temporalidad del análisis que se está realizando, hasta antes de la última modificación, el principio de no devolución hace referencia a que se le impone una prohibición a los Estados de no expulsar o devolver a una persona al territorio de cualquier país en el que su libertad o su vida se encuentren amenazadas, o en el que pudiera sufrir tortura, tratos degradantes o inhumanos u otras graves transgresiones de sus derechos fundamentales.

Asimismo, el principio de no sanción por ingreso o residencia irregular se implementa desde el hecho de que no se les imponen sanciones penales ni administrativas a los refugiados con motivo de su residencia o ingreso irregular, esto con una excepción que exige el deber de presentarse ante la autoridad correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la infracción.

De ahí que la persona solicitante de refugio con residencia irregular o con ingreso por un paso no habilitado se presente en un plazo de 10 días para subsanar su situación. En caso de no hacerlo se tendrá por desistida la solicitud. No se iniciará el proceso administrativo sancionador que por ley migratoria le corresponde por lo que vendría a tener un equivalente a un saneamiento. Esta situación debe ser estudiada por una Comisión que asesora al Subsecretario del Interior quien tiene que resolver según las solicitudes correspondientes. Si él o la solicitante no logra ser considerado refugiado, esta condición se inhabilita y será indicado como extranjero infractor, sujeto a firma, hasta que proceda su expulsión.

Tenemos también el principio de confidencialidad que pretende proteger al solicitante de la condición de refugiado. Primero, se protegen sus datos personales, y luego se respeta la confidencialidad en cada uno de los aspectos de la solicitud, tanto el registro de la información, así como el procedimiento de determinación de la condición de refugiado en todas sus etapas, considerando también el mismo hecho de que la persona haya requerido protección como refugiado. Además, el principio de no discriminación determina que la legislación en Chile protege a las personas de actos discriminatorios y todo lo relacionado con lo dispuesto por la ley 20.430 se aplica a los solicitantes de la condición de refugiados y a los mismos refugiados sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, religión o creencias, nacionalidad o ascendencia nacional, idioma, origen social o cultural, apariencias o cualquier otra situación.

El principio de trato más favorable va en la misma línea que el anterior debido a que lo que busca el trato más favorable es darles a los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados como tal de darles el trato más adecuado posible y en ningún caso inferior al concedido. Finalmente, el principio de la reunificación familiar, que se produce cuando una familia fue separada y al menos un miembro de esa familia fue reconocido como refugiado o como en necesidad de protección por el país donde él o ella vive. Este refugiado o refugiada puede solicitar reunirse con su familia en ese país. En Chile dicho principio se ve plasmado en que aquel que se le concedió el refugio, tiene derecho a que se les reconozca el estatuto de refugiado por extensión, al cónyuge del refugiado o la persona con la cual se halle ligado por razón de convivencia, sus ascendientes, descendientes y los menores de edad que se encuentren bajo su tutela o curatela. Dicha situación será analizada por el Subsecretario de Interior quien debe verificar que exista un vínculo de dependencia.

2.2. Procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de refugiado

A partir del año 2010, la Ley de Refugio 20.430, vino a ser un avance al determinar un marco jurídico actualizado, tratando diferentes aspectos dentro de dicha normativa. Sin embargo, la legislación y el proceso de reconocimiento han mostrado ciertas deficiencias, encontrando por ejemplo que la cantidad de solicitantes respecto a los refugios otorgados es considerablemente menor junto con ser procesos muy largos.

El procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de refugiado se rige por la ley anteriormente mencionada y el decreto 837²⁴ y, desde el mes de mayo del 2023, por el Manual de Procedimiento Administrativo del Departamento de Refugio y Reasentamiento del Servicio Nacional de Migraciones, aprobado a través de la Resolución Exenta N°21.726²⁵ del 11 de mayo del 2023 por la misma autoridad.

En el título IV de la ley 20.430 se explica cómo empieza el procedimiento, partiendo de la base que se debe realizar la solicitud desde dentro del territorio nacional en cualquier oficina de extranjería o ante la autoridad migratoria en la frontera, tenga o no la persona residencia regular. Deberán declarar e informar las razones de su emigración y verdadera identidad, además de las correspondientes pruebas y apoyo para aportar a la petición. Luego de haber manifestado la intención de solicitar asilo, la autoridad migratoria que recibió esta declaración, debe ponerla en conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado (en adelante “la Secretaría”). Una vez ocurrido esto, los funcionarios correspondientes deberán informar al solicitante de sus derechos y obligaciones, para luego pasar a la siguiente fase del procedimiento.

Esta es la entrevista individual con la autoridad, para corroborar la declaración realizada en la solicitud inicial. Por consiguiente, la Secretaría recopila la información necesaria sobre el país de origen o de residencia habitual del solicitante para analizar la situación del interesado, así como el eventual peligro del regreso de esta persona al país y sus consecuencias. Al formalizarse la solicitud de refugio, se le brinda al solicitante una residencia temporal de 8 meses, la cual es prorrogable si es que no se le resuelve la solicitud en dicho periodo. Esta es

²⁴ Decreto N°837, de 2010.

²⁵ Resolución Exenta N°21.726, de 2023.

extensible al grupo familiar que lo acompañe, por lo tanto, este procedimiento administrativo es de suma importancia, ya que brinda una forma extraordinaria de recibir una residencia regular en el país. Y, además de una regularización, se brinda conjuntamente asistencia humanitaria básica según las necesidades de los solicitantes y sus familiares, tales como alojamiento, ayuda alimentaria, trabajo, etc.

La legislación en Chile busca que aquellas personas que se encuentren en estado de solicitante de refugio tengan la posibilidad de desarrollarse laboralmente, y acceder a la salud y educación a pesar de aún no tener su refugio como tal. Si la persona solicitante de refugio es reconocida como refugiada deja que poseer esta visa temporal y se le otorga la permanencia definitiva. En efecto, estos son los derechos que los solicitantes del reconocimiento a la condición de refugiado obtienen al ingresar al procedimiento. Sin embargo, también existen obligaciones detalladas en el artículo 33 de la ley 20.430:

- “1. Decir la verdad, informar y cooperar activamente a fin de que puedan esclarecer los hechos y razones en que se basa su solicitud.
2. Aportar pruebas y suministrar explicaciones satisfactorias sobre la eventual insuficiencia o falta de las mismas.
3. Proporcionar información sobre su persona y experiencia, con los detalles necesarios para determinar los hechos pertinentes.
4. Dar una explicación de las razones invocadas en apoyo de su solicitud.
5. Contestar todas las preguntas que le sean formuladas.
6. Fijar domicilio e informar, oportunamente, a la autoridad competente, cualquier cambio que éste sufra, en un plazo de quince días.”²⁶

Estas obligaciones se analizan por la Comisión al momento de resolver la solicitud, la cual es integrada por:

“...el Jefe del Servicio nacional de Migraciones, e integrada por dos representantes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores... Una vez que la Comisión emita su decisión sobre las solicitudes presentadas, se le enviará una recomendación, al Subsecretario del Interior a objeto de que resuelva a través

²⁶ Ley N°20.430, de 2010.

una Resolución Exenta el otorgamiento o rechazo la Condición de Refugiado, la cual será notificada por carta certificada al domicilio del solicitante.”²⁷

Por lo tanto, esta Comisión es clave para el futuro de estas solicitudes, ya que ellos son los que finalmente recomiendan al Subsecretario del Interior la aprobación o rechazo de la solicitud de refugio. Una vez la Comisión haya resuelto la solicitud de manera favorable, el solicitante y su familia tendrá derecho a una Residencia Definitiva en el territorio nacional, por lo que podrán gozar de todos los beneficios que conlleva tal residencia establecidos por la ley 21.325 y los de la ley 20.430.

2.3. Inconsistencias de la Ley 20.430 y su aplicación

La legislación y el proceso de reconocimiento han mostrado ciertas deficiencias, encontrando por ejemplo que la cantidad de solicitantes respecto a los refugios otorgados es considerablemente menor, mientras que los procesos son muy largos. El Decreto 837, que establece el reglamento de la Ley 20.430, afirma que la solicitud se puede realizar sin importar la forma de ingreso al territorio nacional, es decir, la persona puede estar en estatus regular o irregular. Por lo que el interesado debe, según el artículo 8 de la norma antes mencionada, informar sobre su ingreso e intención de solicitar refugio a la autoridad migratoria dentro de los primeros 10 días desde su ingreso.

En teoría, y hasta marzo del 2023, la autoridad migratoria competente a quien se debía informar el ingreso e intención de solicitar la condición de refugiado era el Servicio Nacional de Migraciones. Las personas que ingresaban por paso no habilitado asistían a la oficina de la autoridad más cercana para iniciar y formalizar el procedimiento. Sin embargo, en el artículo periodístico del diario La Tercera, el periodista Ignacio Leal explica que, en los últimos años, los funcionarios del Servicio empezaron a denegar verbalmente la entrega del formulario de solicitud a las personas que no declaran su ingreso ante la Policía de Investigaciones, estimando que esta era la autoridad competente que aparece en el artículo 8. Esto constituye, a ojos de la mayoría, una actuación ilegal y arbitraria por parte de la autoridad, ya que no se menciona explícitamente en ningún precepto legal la participación de la PDI en el procedimiento administrativo.²⁸

²⁷ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (S.F)

²⁸ LEAL (2021).

Es más, luego en la investigación se analizará la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de rol n°4.556-2023, donde en los vistos se menciona este caso:

“...y se dirigieron al Servicio Nacional de Migraciones, a sus oficinas en Santiago con fecha 29 de marzo del año 2023, dentro del plazo legal establecido para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiados negándoles la formalización de su petición sin fundamento alguno, y sin mediar documento, le señaló un funcionario, que dicho trámite debían presentarlo ante la Policía de Investigaciones por medio de una autodenuncia por no cumplir con los requisitos para que se le otorgue la condición de Refugiado Político.”²⁹

¿Cuál es el problema de esto? Consideramos que, deliberadamente, la autoridad migratoria impuso un paso inicial en el procedimiento administrativo sin este plasmarse en una norma legal, generando esto una desinformación e indefensión para los interesados en solicitar refugio en Chile. La Declaración Voluntaria de Ingreso Clandestino no es un simple ingreso a una base de datos. Este procedimiento consiste en entregarle a la persona una Tarjeta de Migrante Infractor, lo que significa el inicio de un procedimiento sancionatorio por parte de la Policía, el cual puede consistir desde firmas mensuales hasta el inicio del procedimiento de expulsión del país. Por lo tanto, el que los interesados en solicitar refugio realicen esta Declaración constituye el reconocimiento de una infracción que conlleva a un castigo, lo cual es contradictorio con los principios que rigen el procedimiento, como lo es el principio de no sanción por ingreso irregular.

Esto rigió sin tener un precepto legal que lo respaldara hasta que, en mayo de 2023, se publicó el Manual interno del Procedimiento Administrativo del Departamento de Refugio y Reasentamiento del Servicio Nacional de Migraciones, el cual en su punto 4.1 explícitamente establece que:

“Las personas que hayan ingresado irregularmente al país, sea eludiendo el control fronterizo o ingresando por un paso no habilitado, indocumentada o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona o cuya residencia fuere irregular y deseen formalizar una solicitud de refugio, deberán dar conocimiento de su irregularidad a la Policía de Investigaciones de Chile, dentro del plazo de 10 días desde el ingreso irregular o

²⁹ Corte de Apelaciones de Santiago, *Contra el Servicio Nacional de Migraciones* (2023, rol n°4.556)

desde que se encuentre en situación migratoria irregular. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley°20.430 y el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile”³⁰

Es más, esta instrucción tomó fuerza en el mes de marzo del año 2023, cuando la Corte Suprema dictó la sentencia de la causa Rol N°115.005-2022 donde se menciona claramente que se requiere para formalizar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado la Declaración Voluntaria de Ingreso Clandestino ante la Policía de Investigaciones de Chile. La cual expresa que:

“... Se confirma la sentencia apelada de seis de septiembre del año dos mil veintidós, con declaración que el Servicio recurrido deberá cumplir con entregar al peticionario señor Juan Carlos Almeida Chaparro el formulario correspondiente para que presente una solicitud en forma de reconocimiento de la condición de refugiado que pretende, junto con la cartilla informativa correspondiente, sin perjuicio de verificar, una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para acceder a dicha la declaración, incluyendo el de que el solicitante se haya presentado previamente ante la Policía de Investigaciones de Chile, acatando la legislación nacional”³¹.

A partir del presente año la Corte Suprema le solicitó al Servicio Nacional de Migraciones una adecuación a la Ley de Refugio 20.430 sus protocolos internos ante la recepción de las solicitudes de refugio en el territorio nacional. Por lo que se tramita en la Contraloría General de la República la Resolución Exenta 21.726 para el Departamento de Refugio y Direcciones regionales de este servicio.

Tras explicar detalladamente el funcionamiento del procedimiento y sus recientes modificaciones, surge la pregunta: ¿Funciona realmente? Para poder responder esta interrogante, se deben visibilizar sus problemáticas.

3. Problemáticas del procedimiento y Autoridad administrativa

³⁰ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023)

³¹ Corte Suprema de Justicia, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2022, rol N°115.005).

Como se mencionó y explicó brevemente en el punto anterior, el procedimiento tenía ciertas falencias o debilidades que con la práctica fueron visibilizando hasta antes de la modificación con la Ley 21.655, perjudicando a los solicitantes e interesados en iniciar el proceso. Debido a esto, se pueden enumerar los puntos débiles: lentitud del procedimiento, falta de capacitación de los funcionarios, falta de acceso a la información sobre los requisitos y el paso a paso, falta de transparencia ante los rechazos o desistimientos unilaterales y colapso del sistema.

3.1. Puntos débiles detectados en el procedimiento administrativo

A. El primer punto débil del procedimiento es su lentitud. Si bien al principio es bastante rápido, en recibir los formularios, revisarlos y pasar a la entrevista, luego de que se formaliza la solicitud y se les brinda la residencia temporal de 8 meses, empieza la larga espera de en promedio 5 años para que se resuelva por la Comisión. Esto conlleva a una incertidumbre enorme para las personas que son parte de este procedimiento, lo cual puede tener impactos psicológicos y emocionales significativos, más aún si han huido de situaciones traumáticas en sus países de origen o residencia.

Durante este periodo de espera, los solicitantes pueden encontrarse en situaciones precarias de vida, con acceso limitado al empleo, y bienestar en general. La demora en el proceso puede llevar a la pérdida de oportunidades y a un deterioro de la calidad de vida de los potenciales refugiados. Como, por ejemplo, en muchos casos están limitados a trabajos temporales, ya que los empleadores al ver que tienen un permiso de residencia de solo 8 meses, prefieren no contratarlos por la poca estabilidad que tienen. O tan simple como renovar la licencia de conducir, porque como refiere Araneda: “El plazo de validez del permiso está condicionado al plazo que tiene tu carnet, entonces, en el caso de los solicitantes de refugio, cada ocho meses tendrían que estar renovando la licencia, o al menos eso es lo que nos han indicado algunos usuarios”³². Asimismo, señala la abogada Nicolle Chávez que esto genera una desconfianza en el sistema por parte de los solicitantes y del público en general, lo que podría afectar la percepción de la equidad y eficacia del proceso, debilitando la confianza en el Servicio Nacional de Migraciones³³.

³² ARANEDA (2022).

³³ ARANEDA (2022).

B. El segundo punto débil es la falta de capacitación de los funcionarios del Servicio en relación con el paso a paso del procedimiento, requisitos básicos y derechos mínimos de las personas interesadas. Antes de que se fallara la Corte Suprema sobre el requisito de realizar la declaración voluntaria de ingreso clandestino ante la Policía de Investigaciones de Chile, y se publicara el Manual de Procedimiento del Servicio Nacional de Migraciones, no se evidenciaba como un requisito esencial para obtener el formulario de solicitud. Sin embargo, los funcionarios en la institución les negaban verbalmente a los extranjeros la posibilidad de recibir tal, solo porque no habían realizado tal declaración. Siendo esta una práctica sumamente ilegal y arbitraria, como se falló (como se menciona en el visto primero de la sentencia de rol n°4.556-2023³⁴ mencionada anteriormente en el presente trabajo.

Este punto débil genera una situación de vulnerabilidad hacia los interesados en solicitar refugio en Chile, no pudiendo recibir los formularios para formalizar sus solicitudes porque los funcionarios tienen instrucciones no instauradas en preceptos legales públicos para que la sociedad en general se informe y cumpla con lo necesario. La interpretación incorrecta o incompleta de las leyes y regulaciones relacionadas con el asilo puede llevar a decisiones basadas en información legal incorrecta. Esto puede tener consecuencias graves para los solicitantes y puede resultar en violaciones de sus derechos fundamentales.

C. El tercer punto débil del procedimiento es la falta de acceso por parte de la ciudadanía a la información sobre los requisitos y el paso a paso de los trámites a realizar. Si bien la ley publicada se presume conocida por todos los habitantes del territorio nacional, los solicitantes de refugio, por su situación de vida extrema en la que se encuentran, pueden no tener acceso suficiente a información clara y comprensible sobre sus derechos, el proceso de solicitud de refugio y los plazos asociados. Y esto puede dificultar la capacidad de ellos para preparar y presentar sus casos de manera completa y precisa. Es más, anteriormente el formulario se entregaba y los solicitantes podían rellenarlos sin tener que estar presencialmente en el Servicio, teniendo 3 días para entregarlo. En cambio, en la actualidad, se debe rellenar de manera presencial en el momento de recibirlo.

Tal situación puede llevar a que los extranjeros tomen decisiones precipitadas o mal informadas durante el proceso de solicitud, lo que podría afectar negativamente sus

³⁴ Corte de Apelaciones de Santiago, *Contra el Servicio Nacional de Migraciones* (2023, rol n°4.556)

posibilidades de obtener la aprobación del refugio. Esto deja a los solicitantes vulnerables a las prácticas ilegales y arbitrarias de los funcionarios, como se mencionó anteriormente.

D. El cuarto y último punto débil del procedimiento es su aplicabilidad frente al colapso del sistema. Este punto va relacionado con la incapacidad de las autoridades competentes para manejar eficientemente el gran volumen de solicitudes que se han evidenciado en los últimos 5 años. Esto ha generado retrasos exacerbados en las resoluciones de los procedimientos, lo que se relaciona directamente con el primer punto débil, el generar incertidumbre y condiciones de vida deterioradas. Esto ha generado no solo un colapso en el sistema administrativo del Servicio Nacional de Migraciones, sino que también de los Tribunales de Justicia, ya que en los últimos años se ha aumentado de gran manera la cantidad de recursos de protección en contra de precisamente este punto débil.

3.2. Estadísticas de interés

Luego de enumerar y desarrollar las falencias de procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de refugiado en Chile, podemos analizar y entender de mejor manera las estadísticas sobre la cantidad de solicitudes y resoluciones que se han evidenciado.

Como bien se mencionó, la cantidad de solicitudes de refugio en Chile es considerada elevada respecto a ciertos países de la región. Sin embargo, dicha situación no acontece de tal manera en años posteriores a la década del 2000 y si existía un aumento de solicitudes de refugio esta cifra era considerablemente baja y podría deberse a situaciones particulares a las cuales se podrían haber visto enfrentados ciertos países que, por motivos de guerras internas o conflictos externos, inestabilidad política, catástrofe o diversas situaciones podían pedir refugio en Chile.

A partir del año 2013 se puede analizar e interpretar de los gráficos expuestos con anterioridad que se empieza a notar un incremento leve respecto al total de las solicitudes de refugio y de manera más detallada como la situación de ciertos países de Latinoamérica como ocurre con Cuba, Colombia, Haití, Venezuela y otras naciones ven directamente afectadas su vida y desarrollo personal, familiar, social y económico debido a la inestabilidad política de los países mencionados con anterioridad.

Esto trajo consigo que dichos nacionales emigraron de sus respectivos países en busca de una mejor calidad de vida, tanto para ellos como para sus familias, encontrando en Chile la oportunidad de suplir sus necesidades, debido al incremento de la economía y la estabilidad política posterior al periodo de dictadura militar. Dichos factores además de las modificaciones al reglamento de refugio que se realizaron durante el gobierno de Sebastián Piñera, hicieron atractivo emigrar a Chile mediante la ampliación del margen para conceder la categoría de refugiado. Sin embargo, dicha situación no garantiza que la aprobación de las solicitudes de refugio aumente y sea proporcional a la cantidad de solicitudes, por lo que la tasa de reconocimiento es muy baja, considerando el total de personas solicitantes.

Así, entre el periodo de 2013 y 2022, de un total de 26.314 solicitudes, solo han sido aceptadas 626, lo que equivale a casi el 3% siendo una cifra considerablemente baja. Junto con esto se han rechazado 7.235 solicitudes, representando el 27% del total de solicitudes y el porcentaje restante representa a aquellas personas que están pendientes de respuesta.³⁵ Dichos datos nos develan la necesidad de mejorar y agilizar los procesos de evaluación de las solicitudes de refugio en Chile, teniendo en especial consideración el contexto en el que se encuentran los solicitantes de refugio debido a que estas personas presentan situaciones que suponen fundados temores de ser perseguidos en sus países o que hayan debido huir de su país por conflictos internos, violaciones a los derechos humanos y diversas situaciones que se consideran necesarias para otorgar el refugio.

Además de considerar que el número de aprobación es bajo, por contrapartida el porcentaje de solicitantes en espera es bastante alto, pudiendo deberse esa situación a diversos factores. De acuerdo con los datos señalados encontramos que casi un 27% del total de solicitudes son rechazadas, observando que existe una disparidad en relación con las solicitudes aprobadas y a las que se encuentran en proceso de reconocimiento, pudiendo deberse a que existen varias aristas en el proceso que podrían dificultar el probar que se cumplan alguno de los requisitos para la solicitud. También siguiendo la línea de la abogada Valeria Álvarez menciona que “la autoridad tiene un estándar super alto para determinar la condición de refugiado, y ese estándar super alto radica en que solamente se aplica la primera parte del

³⁵ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023)

artículo segundo de la Ley 20.430 y no la segunda parte que vendría siendo como la definición ampliada...”³⁶.

Es decir, la autoridad se basa en lo que se entiende por refugio solo guiándose por la primera parte de la definición que se encuentra en la Ley 20.430, donde establece en su artículo 2 numeral 1:

“Por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de aquel debido a dichos temores”.³⁷

Por lo que no se ocupa ni emplea el concepto completo de refugiado, dejando fuera de dicha consideración un número importante de solicitudes en relación con la misma la Ley 20.430 del mismo artículo en el numeral 2 refiriéndose a:

“...aquellas personas que hayan huido de su país de nacionalidad o residencia habitual y cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país”.³⁸

Entonces, guiándonos por el concepto amplio de refugio, podrían considerarse casi en su totalidad a los solicitantes de refugio de los provenientes de Venezuela, Cuba, Colombia que son los nacionales con mayores solicitudes, debido a que estos países en la última década se han visto afectados a una intensificación de problemas internos en particular problemas referidos al ámbito político. Basándose en la consideración que tiene la autoridad de refugio, podemos deducir que, si se considerara el concepto completo de refugio, la cantidad de solicitudes rechazadas podrían descender exponencialmente. Esto no quiere decir que el número de aprobaciones aumenten de la misma manera, pero si se vería una diferencia considerable en las solicitudes denegadas.

³⁶ ARANEDA (2022).

³⁷ Ley 20.430 de 2010.

³⁸ Ley 20.430 de 2010.

De acuerdo con lo explicado por Araneda³⁹, se puede llegar a entender de mejor manera la forma de operación y análisis de las solicitudes por la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado. El procedimiento inicia en el Departamento de Reasentamiento y Refugio del Servicio Nacional de Migraciones, donde se formaliza la solicitud de Refugio por parte del interesado, y donde también se analiza preliminarmente la concurrencia de los requisitos legales para concebirse la condición de Refugiado. Sin embargo, el Servicio no es quien resuelve este procedimiento, quien lo hace es el Subsecretario del Interior por recomendación de la Comisión de Refugio, que se reúne una vez al año para considerar la aprobación o rechazo de las solicitudes. Esta autoridad, al tener un momento acotado para determinar los resultados, genera una demora extrema, tal como se mencionó anteriormente.

El Servicio Nacional de Migraciones, en su minuta semestral sobre estadísticas de refugio se detalla que: “Entre 2010 y primer semestre de 2023 se realizaron un total de 26.985 solicitudes de refugio. Durante 2023 se registraron 5.138 solicitudes de refugio, lo que representa un 132,9 % de las solicitudes del año anterior”⁴⁰. Sin embargo, en el transcurso de este año, solo 59 solicitudes han sido reconocidas. Por lo tanto, es importante analizar e identificar las razones de por qué ocurre esto.

Por consiguiente, podemos decir que el rol analizador de las autoridades ha sido cuestionado, por su falta de celeridad y transparencia a la hora de formalizar y aprobar las solicitudes de refugio, lo cual no era entendido por la sociedad en general. Sin embargo, en la actualidad, se han esclarecido los puntos vagos del procedimiento y ahora no hay dudas de los requisitos y forma de análisis de las solicitudes. Ya que ahora contamos con el Manual de Procedimiento, que viene a explicar e instruir a los funcionarios acerca del paso a paso del proceso. Además, teniendo en cuenta la interpretación restrictiva del artículo 2 de la Ley 20.430, se puede entender y aclarar qué casos son aceptados para habilitar la solicitud de refugio y cuáles no.

Debido a este breve análisis, en el siguiente capítulo se abundará a mayor detalle los roles de las instituciones públicas dentro de las causales de limitación al reconocimiento de la condición de refugiado en Chile.

³⁹ ARANEDA (2022).

⁴⁰ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023).

CAPÍTULO II

CAUSAS DE LIMITACIÓN A LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN CHILE

Para profundizar en la comprensión de las causales que limitan la condición de refugiado en Chile, resulta imperativo profundizar en los elementos previamente abordados en el capítulo anterior. Este análisis implica considerar tanto el contexto histórico de la migración en el país como el panorama actual, junto con las complejidades que enfrenta el Servicio Nacional de Migraciones. La clave para desentrañar las dificultades asociadas con la obtención del reconocimiento como refugiado radica en el examen del crecimiento exponencial de la población migrante en Chile.

En este sentido, es esencial destacar el papel crucial del Servicio Nacional de Migraciones como organismo estatal encargado de regular y gestionar los procesos migratorios en el país. Al comprender a fondo su funcionamiento, se exponen las problemáticas y desafíos que enfrenta, contribuyendo así a la identificación de las causas que limitan la condición de refugiado. El colapso del sistema migratorio se erige como uno de los elementos fundamentales que afecta la capacidad del país para otorgar el estatus de refugiado de manera eficiente y justa.

Por ende, el análisis detallado de las dinámicas y dificultades del Servicio Nacional de Migraciones se toma como el punto de partida esencial para comprender las barreras que enfrentan los solicitantes de refugio en Chile. Explorar las complejidades internas de este organismo permite identificar soluciones potenciales y abordar las limitaciones existentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de reconocimiento de la calidad de refugiado en el país.

1. Burocracia administrativa del Servicio Nacional de Migraciones.

El Servicio Nacional de Migraciones, como órgano estatal centralizado dependiente del Ministerio del Interior desde el año 2021, ha sido objeto de polémicas y críticas considerables en relación con su funcionamiento como entidad reguladora del fenómeno migratorio chileno. Una de las cuestiones que ha suscitado debate y descontento es la percepción de excesiva burocracia administrativa que rodea a este organismo, y esto se manifiesta a través de varios puntos críticos.

La implementación de nuevas políticas y procedimientos bajo la gestión del Servicio Nacional de Migraciones ha sido objeto de controversia. Muchos críticos sostienen que las regulaciones y requisitos para la obtención de visas y estatus migratorios se han vuelto más complejos y rigurosos, lo que ha generado un aumento en la carga administrativa tanto para los solicitantes como para el propio servicio. Existen diversos aspectos claves que deben analizarse respecto a la burocracia administrativa del Servicio:

1.1. Puntos claves a considerar

a) Procedimientos complejos

Los procesos para obtener permisos de turismo, residencia y otros documentos migratorios suelen ser complejos y requieren un extenso análisis por parte de los funcionarios de la institución. Además de la falta de claridad en las instrucciones, procesos y requisitos, la falta de transparencia es un factor clave de esta crítica generalizada. Esta complejidad se debe a todos los pasos que tienen los procedimientos, tal como se explicó y analizó en el capítulo anterior.

b) Tiempo del procedimiento.

Es información pública la demora en las respuestas a las solicitudes de permisos, reconocimiento de refugio y carta de nacionalización. En promedio, las resoluciones exentas que responden a las solicitudes demoran mínimo un año, como se ha explicado anteriormente, lo cual se debe a la gran abundancia de solicitudes que se ha explicado en el capítulo anterior, pero también por la falta de personal relacionado a la demanda que existe, vulnerando así la estabilidad y vida de las personas extranjeras.

c) Falta de transparencia

La falta de transparencia sobre el estado de solicitudes ingresadas es uno de los problemas clave de la burocracia administrativa del Servicio Nacional de Migraciones, ya que muchas veces al haber transcurrido tanto tiempo desde la solicitud, los solicitantes desconocen su estado de avance. Esto también genera un gran descontento con el funcionamiento en los procesos. Tanto así, que se debe acudir al Portal de solicitud de información del Consejo para

la Transparencia para poder exigir información sobre el estado de ciertas solicitudes, y que así el Servicio se pronuncie respecto de la situación de los interesados.

La falta de recursos económicos y humanos para afrontar el problema migratorio en Chile genera la necesidad de una respuesta eficiente por parte de la administración pública, la cual no se puede ignorar. No solo afecta a los extranjeros, sino también a la sociedad en general, ya que la irregularidad de las personas genera una sensación de inseguridad y rechazo a la población solicitante. Sin embargo, esto se puede solucionar invirtiendo en un enfoque activo para solucionar los problemas que este punto clave identifica.

d) Tecnología y sistemas obsoletos

Esto lleva a considerar que los canales de información general no están actualizados. Por ejemplo, hasta mayo del año 2023, no estaba publicado el requisito de presentar la declaración de ingreso clandestino para formalizar la solicitud de refugio. Esto provocó una confusión y arbitrariedad por parte de los solicitantes y los funcionarios.

Es más, en el año 2021, de acuerdo con el Informe evacuado por la Contraloría General de la República, se detectó una falencia de los sistemas que reúnen y sostienen todas las solicitudes de permisos de residencia en los portales digitales del Servicio:

“Se detectaron deficiencias tales como, la inexistencia de una política de seguridad de la información; debilidades en la definición, selección y uso de las contraseñas; ausencia de un procedimiento que regule los incidentes de los aludidos aplicativos del SERMIG; inexistencia de un plan de contingencia institucional; usuarios desvinculados con acceso activo al dominio de red de la institución; cuentas de usuarios duplicadas en el Sistema SIMPLE; debilidades en el desarrollo y mantenimiento en los sistemas informáticos e; inexistencia de procedimientos de respaldo de la información, entre otras.”⁴¹

Lo ocurrido generó un retraso mayor para las solicitudes que sufrieron este problema, aumentando así el descontento entre los solicitantes. Debido a esto, en julio del año 2023, el Gobierno en conjunto al Servicio Nacional de Migraciones, lanzaron la Política Nacional de

⁴¹ Informe N°718-2022, de 2023.

Migración y Extranjería⁴², que identifica y desarrolla los nuevos objetivos y desafíos para la regulación, así como la implementación de estos. En esta Política se especifica la modernización e implementación de mejores canales de información para ayudar a la transparencia y sistemas de información actualizados.

1.2. Causales de la burocracia administrativa

Luego de entender cuáles son los puntos claves de esta burocracia administrativa y gracias a la investigación que se ha realizado para desarrollar esta Memoria, se ha llegado a la conclusión de que existen las siguientes causales, tomando en cuenta lo desarrollado en los capítulos anteriores:

1) Falta de recursos: La insuficiencia de recursos humanos y financieros puede contribuir a la incapacidad del servicio para manejar eficientemente la carga de trabajo. Esto puede resultar en una mayor carga para el personal existente y aumentar la probabilidad de errores administrativos. Esto se puede considerar debido a la lentitud de avance en los pasos de los procedimientos migratorios.

2) Cambios Legislativos: Los cambios en las leyes de inmigración y las políticas gubernamentales pueden generar desafíos en la adaptación de los procedimientos administrativos. La falta de coordinación y preparación para estos cambios puede dar lugar a confusiones y demoras, más aun teniendo en cuenta que la última modificación a la ley de Refugio fue en febrero.

La normativa migratoria ha estado en constante cambio desde que se generó la entrada masiva de personas extranjeras hace más de 5 años, lo que generó la necesidad de fortalecer las restricciones, que finalmente ha intensificado la burocracia con respecto a la regularización migratoria.

3) Corrupción: La corrupción a veces puede ser un factor subyacente que contribuye a la ineficiencia y la mala administración en los servicios migratorios. La falta de

⁴² MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2023).

integridad en el proceso puede tener consecuencias negativas en la equidad y eficacia del servicio.

Esto se puede verificar por la gran cantidad de recursos de protección interpuestos por solicitantes en contra del Servicio Nacional de Migraciones, alegando la arbitrariedad de la autoridad en exigir requisitos que no existían en la norma hasta hace algunos meses. O bien, respuestas a solicitudes que no tienen fundamento legal.

La burocracia administrativa es un problema que se está tratando de solucionar desde que empezó a funcionar la institución como tal. Además, se debe tomar en cuenta que solo existe este nuevo funcionamiento desde el año 2021 y aún se está reestructurando la normativa migratoria en general y en particular. Por esto, se le debe tomar importancia a la nueva Política Nacional de Migración y Extranjería anteriormente mencionada, que desarrolla el futuro de la regulación, así como del funcionamiento y aplicación de la normativa.

Esta gran problemática, tal como se mencionó en un punto anterior, genera una desestabilidad en la población, ya que, al no resolverse solicitudes, se aumenta el porcentaje de migrantes irregulares, solo por el hecho de estar esperando a que avance su proceso migratorio. Lo cual, a su vez, vulnera la estabilidad económica y social de estas personas, debiendo recurrir a sistemas no regulares de trabajo y estadía.

El colapso del funcionamiento del Servicio Nacional de Migraciones es un problema importante para el avance del país, debiendo el Estado enfocar recursos y solucionar este problema estructural. Esto ha generado que garantías constitucionales, tales como la igualdad ante la ley y el debido proceso se vean vulneradas de manera generalizada, esto por la falta de transparencia y claridad del procedimiento. Limitando la formalización de las solicitudes de Refugio a los interesados, no habiendo fundamentación legal alguna.

Este problema no solo afecta a las personas involucradas, sino que también conlleva una infracción a la normativa que dirige y limita a la autoridad administrativa: la Ley 19.980 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Actos de los Órganos de la Administración del Estado⁴³. Esto se debe a que el Servicio, al ser un órgano estatal encargado de procedimientos administrativos, está regido y regulado por esta ley, la cual en su

⁴³ Ley 19.880, de 2003.

artículo 27 expresa lo siguiente: “Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.”⁴⁴ Y, al haber grandes retrasos en las solicitudes en general y específicamente en la respuesta a la condición de refugiado, se está efectivamente ante una infracción al artículo anteriormente mencionado, generando aún más un descontento y vulneración hacia los solicitantes, conllevando a la búsqueda de una vía judicial para obtener una respuesta.

En el año 2022 y 2023 hubo un crecimiento exponencial de recursos de protección a las garantías constitucionales en contra de esta Autoridad Administrativa: “Tales retrasos generaron que más de 15.000 migrantes intentasen recursos de protección, lo cual supuso una congestión en todo el sistema que órbita alrededor del fenómeno migratorio,...las Cortes de apelaciones del país también resultaron perjudicadas por la demora de la Administración y por vía de consecuencia también la Corte Suprema.”⁴⁵ Todo debido a las prácticas realizadas por funcionarios públicos del Servicio, que en ese entonces y hasta antes de marzo y mayo del año 2023, no tenían sustento legal. Por lo tanto, en el siguiente subtítulo, se describirá y detallará en específico sobre estas prácticas.

2. Ilegalidades en la práctica respecto del procedimiento administrativo por parte de los funcionarios

2.1. Análisis jurisprudencial

Dentro de lo visto y analizado con anterioridad es necesario realizar un análisis de distintas sentencias que vienen a desarrollar y tratar el tema de las ilegalidades en la práctica respecto del procedimiento administrativo por parte de los funcionarios, a partir de marzo del año 2023, periodo donde ocurrió el cambio de criterio de la Corte. Se parte de la premisa según la cual los funcionarios del Servicio han actuado de manera irregular y bajo una serie de interpretaciones erróneas de la normativa aplicable.

⁴⁴ Ley 19.880, de 2003.

⁴⁵ APONTE (2023).

2.1.1. Sentencia de causa Rol n°115.005-2022 de la Corte Suprema de Justicia.

Una sentencia del 23 de marzo de 2023 involucró a un ciudadano venezolano a quien se le negó el acceso al proceso para determinar el reconocimiento de su condición de refugiado fallado en sede de protección. Este caso comenzó en el año 2021, luego de que el Instituto Nacional de Derechos Humanos presentara una apelación respecto de este ciudadano quien había solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado.

Ante dicha solicitud tuvo una respuesta negativa por parte de la autoridad respectiva que correspondía ante ese entonces al Departamento de Extranjería y Migración, hoy Servicio Nacional de Migraciones. Dicha negativa a dar curso a su solicitud de refugio se debía principalmente a que el ciudadano había ingresado por un paso no habilitado. Esta situación no le permitía acceder al procedimiento de la condición de refugiado debido a que debía realizar el trámite de autodenuncia para iniciar el procedimiento.

El ciudadano venezolano debía concurrir ante la Policía de Investigaciones de Chile para cumplir con la obligación de realizar el trámite donde conste el ingreso para así dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 del decreto 837 que establece que:

“Los extranjeros que hubieren ingresado irregularmente al país o cuya residencia actual fuere irregular y deseen formalizar una solicitud de refugio, deberán presentarse ante la autoridad migratoria correspondiente, dentro de los 10 días siguientes de producida la infracción, alegando una razón justificada para ello”.⁴⁶

El ciudadano debía realizar el trámite de manera obligatoria y debía mantener en su poder el documento donde conste su entrada irregular. El Servicio Nacional de Migraciones fue el apelante de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que acogió el recurso de protección interpuesto a favor del ciudadano venezolano por la negación injustificada de su solicitud de reconocimiento como refugiado, que considera violatoria de sus garantías constitucionales. Para el Servicio Nacional de Migraciones no se vulneró el principio de igualdad debido a que se trató de un requisito mínimo para aquellas personas que ingresan al país y que lo realizado por el funcionario no fue un rechazo sino un impedimento legal para iniciar el procedimiento, por lo que no adujo a que existiera una amenaza de sus garantías.

⁴⁶ Decreto N°837, de 2010.

Como hemos visto anteriormente, los extranjeros que desean ser reconocidos bajo la calidad de refugiado y que hayan ingresado de manera irregular, deben someterse a una serie de consideraciones y de normativa que rige la materia. Dentro de estos artículos se encuentran el artículo 35 del decreto 837 que establece que:

“Los extranjeros que hubiesen ingresado en forma clandestina, indocumentada o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona podrán solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 bis, habiendo cumplido previamente con lo establecido en el artículo 8°, inciso primero, de este reglamento”.⁴⁷

De acuerdo con lo visto anteriormente, se debe dar también cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 que hacía referencia a aquellos que entraban de manera irregular debían presentarse ante la autoridad correspondiente dentro de 10 días para regular su situación.

Cumpliendo dichas normas, el artículo 36 bis establece que:

“La solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado deberá presentarse, por escrito o completando el formulario entregado por la autoridad competente, ante el Servicio Nacional de Migraciones. Este trámite deberá realizarse de forma personal por el interesado ante el aludido Servicio. En caso de que el extranjero está impedido de presentarse personalmente por motivo de fuerza mayor, debidamente justificado, dicho Servicio arbitrará las medidas para que un funcionario habilitado concurra al lugar donde éste se encuentre, le informe del procedimiento y le asista en la presentación de su petición”⁴⁸.

Este artículo expresa que la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado debe presentarse por escrito y personalmente ante el Servicio a menos que por algún motivo que por fuerza mayor debidamente justificado, el funcionario concurra donde se encuentre la persona. En caso de que el solicitante reciba una respuesta negativa a acceder al formulario para la solicitud de refugio o que no se le entregue la cartilla informativa, fue considerado por la Corte Suprema de Justicia: “un acto de autoridad despojado de toda formalidad y fuera de los procedimientos reglados al efecto, que por ello deviene en arbitrario e ilegal”⁴⁹. La Corte Suprema consideró que tal actuación afectó el derecho a la igualdad ante la ley, establecido en el n°2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República al negárselo, mediante acciones

⁴⁷ Decreto N°837, de 2010.

⁴⁸ Decreto N°837, de 2010.

⁴⁹ Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2022, rol N°115.005).

ilegales, puesto que se le impidió acceder a la posibilidad de obtener la protección que el país se ha comprometido a brindar a través de la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Para la Corte Suprema el hecho de que no se le otorgue o más bien se le niegue la posibilidad de acceder a la condición de refugio es una: “interpretación errónea de las normas en juego por parte de la autoridad que aplica a todos los extranjeros en igual situación, afectando iguales derechos y provocando la masiva judicialización de este tipo de causas, según consta en los registros de ingreso de este Tribunal”⁵⁰.

La Corte Suprema hace referencia a la situación a la que se ha visto enfrentado debido a las diversas causas que han fallado respecto al mismo tema, específicamente, todas las de la misma materia falladas luego de marzo del año 2023. Y, toma una suerte de medida y de requerimiento al Servicio Nacional de Migraciones para establecer una corrección de la interpretación de la normativa y una adecuada lección a los funcionarios que desempeñan la labor y que son los encargados de la atención al público, con los cuales los solicitantes de la condición de refugiado mantienen una relación directa. Los funcionarios son precisamente los que niegan entregar el formulario por lo que para el tribunal es necesario que se mejoren dichos factores y que sea necesaria la corrección debido a que la interpretación es errónea y es necesario corregirla para así dar la debida protección a los que pretenden optar al refugio.

La Corte Suprema advierte la necesidad de imposición de medidas para que la atención a los solicitantes se ajuste a lo establecido en las distintas leyes y decretos que regulan la materia, mediante el establecimiento de un protocolo que regule la aplicación así establece que:

“el legislador le ha impuesto en el artículo 157 N°12 de la Ley N°21.325, esto es, elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y obligaciones de los extranjeros, los trámites necesarios para permanecer legalmente en el país y la Política Nacional de Migración y Extranjería vigente”.⁵¹

De esta manera y tras dicha sentencia, el Servicio Nacional de Migraciones modificó los protocolos internos ante las recepciones de las solicitudes de refugio de la Ley 20.430. Así

⁵⁰ Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2022, rol N°115.005).

⁵¹ Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2022, rol N°115.005).

se tramitó en la Contraloría General de la República la Resolución Exenta 21.276 para el Departamento de Refugio y Direcciones Regionales.

Esta regula una serie de factores donde se encuentra la atención de personas solicitantes de refugio, la forma que es entregado y debe ser completado el formulario de solicitud, la revisión de este y resoluciones ante la misma solicitud. También la resolución vino a confirmar una serie de principios y elementos básicos en materia refugio como también agrega otros 5 nuevos al procedimiento de solicitud, donde se encuentra que:

“Las personas refugiadas podrán acceder a su solicitud independiente de su estatus migratorio o forma de ingreso al país.

El formulario de solicitud debe ser entregado independiente de si la persona cuenta con todos los antecedentes necesarios.

Requerimiento de la presentación de la Declaración Voluntaria por Ingreso Clandestino ante la PDI dentro de 10 días hábiles desde que se ingresó de manera irregular o desde que se entró en estatus irregular.

Posibilidad de solicitud de subsanación en 5 días con nuevos antecedentes que acrediten la fecha de ingreso al país o la obtención de la citación presencial ante la PDI.

Establecimiento de la posibilidad que se dé por desistida una solicitud en caso de no realizar estos procedimientos dentro del plazo estipulado.”⁵²

Con esta resolución queda claro cuáles son los pasos para seguir por parte de los funcionarios y, también se da por entender que no es necesario que las personas interesadas a optar a la solicitud deban hacer la “autodenuncia” para solicitar tal formulario, sin embargo, este es excluyente a la hora de formalizar tal solicitud.

Se confirma la sentencia apelada con declaración que el Servicio Nacional de Migraciones deba cumplir con entregar al solicitante el formulario. De igual forma el máximo Tribunal de la República menciona que:

“sin perjuicio de verificar, una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para acceder a dicha declaración, incluyendo el de que el solicitante se haya presentado previamente ante la Policía de Investigaciones de Chile, acatando la legislación nacional.”⁵³

⁵² Resolución Exenta N°21.726, de 2023.

⁵³ Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2022, rol N°115.005).

Por lo que el solicitante de igual manera debe presentar y cumplir con los requisitos establecidos para optar al refugio.

Complementado esto, en un análisis realizado por el Diario Constitucional sobre este mismo fallo, la abogada Francisca Vargas identifica el problema ante la denegación a otorgar el formulario y ella menciona que es necesario:

“Ingresar las solicitudes de asilo presentadas por personas con ingreso por paso no habilitado, iniciando el procedimiento en cuestión, siendo una cuestión posterior -y no anterior, como sostiene la autoridad- el registro que ellas deben efectuar ante la Policía de Investigaciones de Chile, a riesgo de tener por desistido el procedimiento de refugio en cuestión si no cumplen con el mandato”⁵⁴.

El hecho de no haberse auto denunciado no constituye un impedimento para comenzar el proceso. Sin embargo, esto no quiere decir que no se deba cumplir porque es un requisito posterior, dado que es necesario para ser otorgado el refugio y, de no ser así, se tendría por desistido el procedimiento.

2.1.2. Sentencia de causa Rol. n°252.366-2023 de la Corte Suprema de Justicia.

Este fallo trata el mismo tema que la sentencia vista con anterioridad, en la que un ciudadano venezolano solicitó al Servicio Nacional de Migraciones la entrega del formulario para iniciar su proceso de reconocimiento de la condición de refugiado. Ante esta solicitud, la respuesta fue negativa por parte del funcionario del Servicio Nacional de Migraciones, a lo que el ciudadano concurrió con un abogado para su representación y así se dedujo acción de protección ante la Corte Suprema de Justicia en contra el Servicio Nacional de Migraciones, por el acto ilegal y arbitrario de negativa de la recepción de solicitud de condición de refugiado.

En la sentencia, se relataron los hechos ocurridos. El ciudadano abandonó Venezuela debido a la situación económica y política que estaba viviendo en el país. De esta manera ingresó a Chile y el mismo día de ingreso se dirigió a la oficina del Servicio para solicitar la información para tramitar la condición de refugiado. Obtuvo una respuesta negativa por parte de los funcionarios y le comentaron que no se recibía ese tipo de solicitudes si no tenía la declaración voluntaria de ingreso clandestino. Tras esto se dirigió a la Policía de Investigaciones donde le comentaron que el trámite debía hacerlo de manera online. Volvió a las oficinas del

⁵⁴ VARGAS (2023).

Servicio Nacional de Migraciones para continuar con el proceso. Se le negó la información a la formalización de su solicitud de condición de refugiado debido a que no calificaba para que se le entregará el formulario, rehusándose así a entregarle el documento.

El recurrente apeló a la sentencia de la Corte de Apelaciones que rechazó el recurso de protección por la negativa injustificada de acceder a la formalización de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

La Corte Suprema dejó constancia que se ha conocido la materia y adoptó esta decisión dada la proliferación de recursos de protección por hechos similares. De esta forma la Corte Suprema estableció que en consideración a los extranjeros que desean el reconocimiento de refugiado y su ingreso fuera irregular:

“el artículo 35 del Decreto N°837 de 2011 del Ministerio del Interior, que contiene el Reglamento de la Ley sobre la materia, dispone: Los extranjeros que hubieren ingresado en forma clandestina, indocumentada o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona podrán solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 bis , habiendo cumplido previamente con lo establecido en el artículo 8 ° , inciso primero, de este reglamento.”⁵⁵

Esto trae consigo que efectivamente los solicitantes de la condición de refugiado pueden iniciar de igual forma el procedimiento aun ingresando por un paso irregular y sin necesidad de haberse “auto denunciado”. Por lo que en este caso y tal como establece la Corte Suprema:

“la negativa a entregar el formulario correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado o a recibirlo, en su caso, y la no entrega de la cartilla informativa correspondiente, junto a la mera indicación verbal del trámite previo de registrar su ingreso ante la Policía de Investigaciones, en caso de haber ingresado el solicitante de manera irregular al país, sólo puede calificarse como un acto de autoridad despojado de toda formalidad y fuera de los procedimientos reglados al efecto, que por ello deviene en arbitrario e ilegal”.⁵⁶

De igual forma la Corte Suprema estimó la existencia de una interpretación errónea de la normativa. Acogió el recurso de protección para efectos que el Servicio Nacional de Migraciones cumpla con entregar el formulario a la parte recurrente para presentar su solicitud,

⁵⁵ Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2023, rol N°252.366).

⁵⁶ Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerios del Interior y Seguridad Pública* (2023, rol N°252.366).

de igual manera, la parte recurrente debe cumplir con los requisitos legales exigidos para acceder al refugio.

2.1.3. Sentencia de causa Rol n°1.077-2023 de la Corte de Apelaciones de La Serena

Con esta sentencia se puede mencionar e identificar que el requisito previo de autodenuncia para iniciar el procedimiento de Refugiados aún no es exigido. De tal manera esto, de acuerdo con los considerandos anteriores, se puede evidenciar que aún no era imponible el requisito de autodenuncia en las sentencias analizadas.

“se ACOGE el recurso de protección intentado por María Soledad Torres Macchiavello en beneficio de Anthony Rafael Guaiquirima Morales, Aimeth Inés Molina Cárdenas y Yannys Yosmar Martínez Rodríguez, y en consecuencia se faculta a los recurrentes a concurrir a dependencias del Servicio Nacional de Migraciones dentro de un plazo de cinco días hábiles a contar de esta fecha, debiendo el servicio brindarles atención preferente y admitir derechamente a tramitación sus solicitudes, bastando la presentación de copia de esta sentencia.”⁵⁷

Sin embargo, la sentencia que se procede a mencionar con posterioridad evidencia una distinción respecto al requisito de autodenuncia, haciendo vinculante el criterio de la Excelentísima Corte

2.1.4. Sentencia de causa Rol n°4.556-2023 de la Corte de Apelaciones de Santiago

Esta sentencia es consecuencia directa del primer fallo mencionado en este punto. Aquí se demuestra que el cambio de criterio de la Corte Suprema fue internalizado y reproducido por los demás Tribunales de Justicia chilenos. Esto se demuestra en el considerando décimo séptimo, donde se cita tal sentencia y se usa como fundamento principal para formar la decisión del conflicto.

La decisión tomada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago es:

“Se acoge, sin costas, el recurso de protección deducido a favor de Doña Fabiola y Doña Leonor en contra del Servicio Nacional de Migraciones, sólo en cuanto se ordena a la recurrida entregar a la parte recurrente el formulario que le permita formalizar su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado junto con la correspondiente cartilla informativa, en un plazo de cinco días desde que esta sentencia se encuentre firme y ejecutoriada, y una vez

⁵⁷ Corte de Apelaciones de La Serena, *Contra el Servicio Nacional de Migraciones* (2023, rol n°1.077).

recepcionado el citado documentado, conjuntamente con los pertinentes antecedentes y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para acceder a dicha declaración, incluyendo que el solicitante se hubiera presentado previamente ante la Policía de Investigaciones de Chile, dándose de esta forma inicio al procedimiento reglado de determinación de la condición de Refugiado, conforme a la Ley N° 20.430 y su Reglamento y normas supletorias y el Manual de Procedimientos Administrativos del Departamento de Refugio y Reasentamiento del Servicio Nacional de Migraciones, aplicables a la materia.”⁵⁸

Con lo expuesto anteriormente se materializó el nuevo requisito de hecho para la formalización de la solicitud de Refugio, respaldado por el Manual de Procedimiento ya mencionado. Esto torna una problemática en los recursos de protección, ya que anteriormente se omitía la necesidad de realizar la declaración voluntaria ante la Policía de Investigaciones, y actualmente es parte fundamental de los fallos en esta materia.

2.1.5. Nuestras consideraciones sobre la jurisprudencia

De acuerdo con lo analizado con anterioridad, es indispensable el relacionarlo con los distintos principios que tienen los solicitantes de refugio y cómo estos principios son precisamente vulnerados por los trabajadores del Servicio Nacional de Migraciones. Dicha vulneración -como quedó evidenciado- es debido a la falta de unificación de los criterios respecto al tema y como se ha mantenido una interpretación errónea de la ley.

Estos factores han conllevado que un número considerable de solicitantes vean afectados sus derechos, que han sido reconocidos por Chile al adherirse a la Convención Americana y a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y aparejado con la Constitución. Tanto los tratados como el texto constitucional contemplan una serie de derechos y obligaciones que debe cumplir el Estado. Consideramos que estas prácticas realizadas por la Autoridad Administrativa son contrarias a derecho y establecen una violación al derecho al asilo, justamente con la imposibilidad de mantener un normal desarrollo del procedimiento de solicitud de refugio con la no entrega o denegación de ser entregado el formulario para inicializar el proceso y que esta es netamente por la decisión del funcionario respectivo.

Esta serie de requisitos que se establecen deben ser considerados por los solicitantes y respetados por los funcionarios. Sin embargo, estos le agregan un requisito que no está establecido y que además es discriminatorio en consideración a lo analizado por una serie de

⁵⁸ Corte de Apelaciones de Santiago, *Contra el Servicio Nacional de Migraciones* (2023, rol n°4.556).

sentencias que han tratado la materia y que ha establecido la sentencia mencionada con anterioridad al referirse a que se:

“afecta el derecho a la igualdad ante la ley, garantido en el N°2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, al impedírsele, por las vías de hecho, el acceso a la posibilidad de obtener la protección a que se ha obligado el Estado de Chile mediante la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, publicada por Decreto Supremo N°287, de 1972, y regulada por la Ley N°20.430, de 2010”.⁵⁹

De igual forma se establece en un análisis de la Ley 20.430 donde menciona que este requisito mencionado con anterioridad es extralegal y que:

“conlleva prácticas discriminatorias, por cuanto son las personas con un menor nivel de instrucción las que tiene mayores dificultades para plantear de manera coherente el motivo de persecución o que se encuentran viviendo una situación enmarcada en la Declaración de Cartagena, lo que genera mayores dificultades para que los funcionarios estatales les permitan formalizar la solicitud.”⁶⁰

Por lo que los solicitantes son sometidos a un análisis de admisibilidad que no se encuentra dentro del procedimiento por lo que concurren ante los tribunales superiores de justicia en busca de que sea declarado ilegal lo realizado por el Servicio Nacional de Migraciones y que sea permitido su derecho de ingresar al procedimiento de solicitud de la condición de refugiado.

3. Ausencia de fiscalización a las prácticas realizadas por la Administración

En consideración a los distintos tratados internacionales adoptados por Chile, la Constitución Política de la República y la Ley 20.430 no tratan de manera detallada el proceso de solicitud de refugio, lo cual trae como consecuencia la necesidad de promulgar una legislación especial. Así, en el año 2021, se promulgó la Ley 21.325 de Migración y Extranjería que crea el Servicio Nacional de Migraciones que viene a imponer y fiscalizar una serie de puntos donde se puede mencionar el garantizar los procesos migratorios, que estos sean

⁵⁹ Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2023, rol N°252.366).

⁶⁰ OLEA, ROJAS, LAGOS, MOLINA Y CAMILLI (2012).

ordenados, regulados e informados y que así se cumpla la legislación vigente respecto a migración.

De acuerdo con lo analizado en el subtítulo anterior, se puede deducir que el Servicio Nacional de Migraciones es un órgano del Estado que ha incurrido en infracciones a la ley y a las garantías constitucionales. Sin embargo, han podido interpretar a su beneficio y actualizar reglamentos internos para mantenerse conforme a las leyes que lo regulan. Ahora bien, esto genera un interés en conocer la fiscalización que existe para una institución administrativa del poder ejecutivo por lo que, primeramente, se debe entender cómo funciona el control a la administración del Estado.

En la Constitución Política de la República, se consagra en los artículos 6 y 7 el Principio de Juridicidad, el cual es imperante para el Derecho Administrativo. Específicamente se garantiza que:

“Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.”⁶¹

Esto quiere decir que los órganos del Estado están constantemente limitados por el ordenamiento jurídico, por lo que la controversia a la norma genera consecuencias legales y jurídicas importantes, que se puede manifestar tanto a priori como a posteriori, con los distintos instrumentos internos que existen.

Dentro de la Carta Magna se confiere a la Contraloría General de la República, organismo autónomo del Estado, la gran tarea de ser quien fiscaliza estos actos administrativos, con el llamado “control de legalidad”, tal como se establece en los artículos 98 y 99 de la Constitución Nacional. Esta labor es primordial para el buen funcionamiento de la autoridad administrativa, ya que es la única forma que tiene el poder ejecutivo de limitar la actuación de los Organismos Estatales, sin que intervengan los otros poderes del Estado.

⁶¹ Constitución Política de la República, de 1980.

Ahora bien, al haber una infinidad de instituciones, se debe mencionar que “en atención al alto número de actos administrativos que emite la Administración del Estado, resulta necesario priorizar la toma de razón en los actos sobre materias que, en la actualidad, se consideran esenciales por su entidad o trascendencia, así como por el efecto que generan en las personas y en la Administración.”⁶² Por lo tanto, el gran ente fiscalizador, toma un rol de “última instancia” o “superior jerárquico” en el punto de vista de los medios o instrumentos que existen para controlar los actos administrativos. Es de esta forma que, a la fecha, existe un único informe de auditoría evacuado por la Contraloría respecto de los actos del Servicio Nacional de Migraciones, lo cual se detalla más adelante en este subtítulo.

Las personas interesadas o afectadas por el Servicio Nacional de Migraciones tienen herramientas para denunciar o más bien “solicitar una reconsideración sobre el acto” gracias a la anteriormente mencionada Ley 19.880, la cual en su capítulo cuarto llamado “Revisión de los Actos Administrativos” expone un control a posteriori de los procedimientos que contiene en la norma. Esta fiscalización se hace mediante recursos administrativos, tales como la invalidación, recurso de reclamación, recurso extraordinario de reclamación y la revisión de oficio por parte de la administración. Por otro lado, también se menciona el recurso de reposición y jerárquico ante los Tribunales de Justicia, el cual también se menciona en la Ley 20.430 y 21.325.

Con todo, la herramienta de control más usada por la sociedad, en materia migratoria en contra las actuaciones del Servicio Nacional de Migraciones es la acción constitucional de protección de garantías, tal como se evidenció en el subtítulo anterior. Como se ha desarrollado en esta investigación, existe una gran problemática e irregularidad en las prácticas realizadas por la autoridad y sus funcionarios, sin embargo, de acuerdo con lo expuesto, existe la noción fundada de que el Servicio no es un ente que esté sumamente fiscalizado o controlado por sus superiores jerárquicos o de control. Esto se puede sustentar en la observancia de que si bien, durante el año 2022 e inicios del 2023 las Cortes de Apelaciones del país y Corte Suprema daban cuenta de las infracciones e arbitrariedades que existían en las actuaciones, tal como se expresó en las sentencias que se analizaron anteriormente. El Servicio igualmente encontró la forma de legalizar lo que primordialmente se alegaba en contra de él, y esto fue al redactar y publicar el Manual de Procedimiento Administrativo del Departamento de Refugio y

⁶² Resolución N°6, de 2019.

Reasentamiento a través de la resolución exenta N°21.726 de mayo del 2023⁶³. Donde efectivamente se formalizó el requisito de la presentación de la declaración voluntaria de ingreso clandestino realizada ante la Policía de Investigaciones.

Desde ese momento, y tomando en cuenta la sentencia de marzo de ese mismo año, que ya se ha mencionado anteriormente, se adecuó al ordenamiento jurídico una práctica que era inicialmente ilegal ante lo establecido por los requisitos contenidos en la Ley 20.430. Por lo que esto genera la noción de que el Servicio tiene una facultad de imponer una discrecionalidad ante sus procedimientos administrativos, y que finalmente se incorporó a la normativa actual el pasado mes de febrero.

Esto se une al hecho de que, si bien existe una gran cantidad de reclamos y recursos en contra de las prácticas respecto del reconocimiento a la condición de refugiado en Chile, la Contraloría General de la República ha omitido pronunciarse respecto de las demoras y vulneraciones ocurridas en estos últimos años. Es más, en su Informe Final de Auditoría N°718-2022 publicado en mayo del año 2023⁶⁴, sólo se limita a analizar y realizar conclusiones acerca de los retrasos en las respuestas a las solicitudes de Permisos de Residencia Temporal y Definitiva, dejando fuera a las solicitudes de Refugio y Carta de Nacionalización.

Es más, luego de la publicación del informe, el ente fiscalizador instruyó sumarios al Servicio por los retrasos en cuestión. Esto prueba que, si existe una fiscalización a ciertos temas, pero se deja de lado en específico a lo central de esta investigación, lo cual es preocupante debido a la importancia humanitaria que conlleva el reconocimiento a la condición de refugiado, tanto como para el Estado, como para las relaciones internacionales, sustentados por diversos tratados que sustentan a la institución de Refugio.

La ampliación del procedimiento migratorio en sus distintos niveles, la actualización a nivel legal del refugio y la accesibilidad al proceso, junto con los distintos procesos migratorios analizados y mencionados con anterioridad, trajeron consigo una serie de problemáticas que era necesario gestionar y alinear a la legislación nacional y que, como consecuencia, existiera un organismo que viniera a encargarse de la materia migratoria. Así el Servicio Nacional de

⁶³ Resolución Exenta N°21.726, de 2023.

⁶⁴ Informe N°718-2022, de 2023.

Migraciones es el organismo encargado de proveer asistencia técnica y recursos para poder llevar a cabo la política nacional migratoria como también “resolver solicitudes migratorias, en base a la normativa vigente, con eficiencia y eficacia agilizando los procesos”.⁶⁵ Objetivo que sin embargo sigue sin cumplirse en consideración al alto número de solicitudes rechazadas además del alto porcentaje de aquellas que se encuentran en espera, transcurriendo así, tiempos considerablemente prolongados que no hacen más que dilatar el proceso, generar incertidumbre y dejar a los solicitantes en una total indefensión.

Otro de los objetivos del Servicio Nacional de Migraciones es el de “aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los infractores de la normativa”⁶⁶. Como podemos observar en dicho objetivo, el ente encargado de fiscalizar administrativamente a los funcionarios es precisamente el Servicio Nacional de Migraciones, quien debe velar por el normal funcionamiento y cumplimiento de la legislación migratoria por lo que existe un control y fiscalización en el proceso.

El problema se presenta a raíz de la errónea interpretación que tiene el Servicio Nacional de Migraciones respecto al proceso de solicitud de refugio como fue mencionado en las distintas sentencias. Debido a que el Servicio no sanciona a los funcionarios por denegar el ingreso a la solicitud de refugio, más bien, apoya la decisión de los trabajadores y alega en las distintas sentencias en que estos se ajustan a derecho, a las leyes y que velan por el normal funcionamiento como del cumplimiento de los requisitos y cada uno de los puntos que se establecen en la ley. Precisamente a raíz de esto la Corte Suprema le solicita al SERMIG que adecue la ley como los protocolos internos y la Contraloría General de la República emite la Resolución Exenta 21.276.

De acuerdo con lo analizado en este subtítulo se evidencia la necesidad de una fiscalización preponderante conforme a las necesidades de la población en general y que la fiscalización venga de parte del Órgano que antecede al Servicio Nacional de Migraciones, que corresponde en este caso al Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para que así se ajuste de manera exhaustiva a la ley y al derecho en general.

⁶⁵ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2024).

⁶⁶ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2024).

Se puede afirmar que las causales de limitación a la condición de refugiado caen en el precario funcionamiento de la autoridad administrativa competente, lo cual genera un descontento generalizado por parte de la población objetiva del organismo. Además de la constante omisión de los otros entes de control en restringir e imponer sanciones estructurales al Servicio que sí generaría un cambio. Sin embargo, se debe mencionar también que, esta institución al ser un Órgano dependiente de un Ministerio está limitado en sus recursos humanos y económico, por lo que se debe priorizar una inversión mayor en estos ámbitos, tal como se menciona en la nueva Política Nacional de Migración y Extranjería.

CAPÍTULO III

INNOVACIÓN LEGAL Y EL IMPACTO QUE LA DIFICULTAD DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE REFUGIADO GENERA EN LA SOCIEDAD

Luego de haber analizado y desarrollado los puntos débiles de la normativa migratoria nacional y su frágil aplicación en el procedimiento de reconocimiento a la condición de refugiado, se debe ahora poner atención a los esfuerzos que ha realizado el Estado para solucionar estas vulneraciones y vacíos legales. Específicamente, el protagonista del siguiente análisis es el Poder Legislativo, quien el pasado 20 de febrero publicó la nueva Ley 21.655 que clarifica y modifica los puntos más oscuros de la Ley de Refugio, restringiendo su aplicación y alcance.

De acuerdo con este análisis y lo expuesto en los capítulos anteriores, pasaremos a evidenciar el impacto que esta turbulenta normativa ha tenido en la sociedad en general, tanto la nacional, como la extranjera. Y cómo esto puede servir para mejorar la aplicación de las leyes migratorias, junto con la integración de los migrantes en Chile. Además, se pasará a enumerar una serie de recomendaciones para que la autoridad migratoria nunca más vulnere las garantías constitucionales de los migrantes de la manera masiva que ocurrió en los últimos años.

1. Análisis de la Ley 21.655 y su innovación en el panorama actual del refugio en Chile.

Desde que la Ley de Refugio entró en vigor en el año 2010, su falta de modificaciones hasta este año ha dejado en evidencia las deficiencias y limitaciones para abordar la complejidad y dinámica cambiante de la migración en Chile. La ausencia de adaptación de la ley a la realidad migratoria actual ha generado una sensación de oscuridad y una falta de aplicabilidad que ha afectado a las personas en situación de vulnerabilidad que buscan protección en el país. Por lo tanto, el hecho de que el pasado 20 de febrero se haya publicado la Ley 21.655⁶⁷, que modifica de manera estructural la normativa existente, marca un hito importante en el reconocimiento por parte del Estado de la necesidad urgente de avanzar en materia de Refugio.

Esta actualización legislativa indica que el Estado ha tomado nota de las deficiencias y limitaciones de la ley anterior y ha respondido a la urgente necesidad de mejorar el marco

⁶⁷ Ley 21.655, de 2024.

normativo para garantizar una protección adecuada a las personas refugiadas y solicitantes de refugio. Además, esta modificación refleja un esfuerzo por visibilizar las vulneraciones a los derechos humanos cometidas contra las personas migrantes y refugiadas, las cuales podrían haber pasado desapercibidas bajo la versión anterior de la ley. La nueva legislación busca corregir las deficiencias y cerrar las brechas que permitían estas vulneraciones, estableciendo un marco legal más sólido y garantista.

Es importante destacar que la promulgación de esta ley no solo representa un avance en términos de protección para las personas refugiadas y solicitantes de refugio, sino que también es un paso hacia la construcción de un sistema migratorio más justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos en Chile. Sin embargo, es fundamental que estas modificaciones se implementen de manera efectiva y se acompañen de medidas concretas para garantizar su aplicación adecuada y el pleno respeto de los derechos de todas las personas migrantes y refugiadas en el país.

Para empezar, el primer punto importante de la modificación se encuentra en el artículo 2, el cual establece el concepto de refugio y sus causales. Ahora, la norma agrega un inciso final que expresa: “Sólo tendrán derecho a que se les reconozca la calidad de refugiado de conformidad con los numerales 1 y 2 quienes lleguen directamente desde el territorio en que su vida o libertad esté amenazada. Se entenderá que llegan directamente quienes lo hacen en un viaje con escalas siempre que la estadía en un tercer país no se haya extendido por más de sesenta días. En casos calificados, el Subsecretario del Interior podrá ampliar este plazo.”⁶⁸

Esto viene a restringir el perfil de solicitante para que se le reconozca la condición de refugiado. Y, se debe a que muchas veces, las personas que llegan a Chile buscando refugio habían residido años en otro país latinoamericano, antes de cruzar la frontera nacional. El inciso limita quien es considerado como solicitante para iniciar el proceso, pasando a tomarse en cuenta el tiempo pasado entre los hechos que ponen en peligro su vida, y el momento en que se entra al país. La integración de este precepto indica que ha habido numerosos casos en que las personas no vienen directamente a Chile para solicitar refugio, sino que migran primeramente a otro territorio.

⁶⁸ Ley 21.655, del 2024.

El segundo punto importante de la nueva ley se encuentra en la modificación al artículo sexto de la norma, el cual establecía anteriormente el principio de “no sanción por ingreso clandestino y residencia irregular”⁶⁹, para actualmente llamarse “Refugio y Residencia Irregular”⁷⁰. Lo más curioso de esta modificación es que se suprime completamente el inciso segundo, que garantiza la no restricción de circulación para las personas que hayan ingresado por pasos fronterizos irregulares o inhabilitados. Se puede estimar que se suprimió este inciso debido a la gran cantidad de personas que ingresan por estos pasos fronterizos irregulares, para no fomentar el ingreso por este medio debido a la “no sanción” que establecía el artículo.

El tercer punto y, la modificación más importante para esta investigación es en el artículo 26 se establece una serie de antecedentes necesarios para formalizar la solicitud de Refugio, los cuales son:

“1. Inminente peligro en el país de origen o persecución política del solicitante que ponga en riesgo su vida, libertad o integridad física.

2. Que no mantenga una solicitud similar ante otro Estado ni haya sido reconocido como refugiado en otro Estado.

3. Estados por los cuales el requirente ha transitado o en los que ha residido previo a su solicitud en el territorio nacional y las razones por las que, si pudo solicitar refugio, no lo hizo.

4. Medios utilizados para salir del país de origen y pertinencia de acceder a Chile por medio de otros Estados.

5. En caso de ingreso irregular, además deberá cumplir los requisitos y plazos fijados en esta ley.

6. Aquellos que el Servicio Nacional de Migraciones establezca mediante resolución de la Subsecretaría del Interior.”⁷¹

Luego, se agrega el siguiente inciso, que establece:

“La solicitud deberá presentarse en cualquier oficina del Servicio Nacional de Migraciones. Al ingresar al territorio nacional, los extranjeros deberán informar a la autoridad contralora de frontera sobre su intención de solicitar refugio en Chile, en cuyo caso serán trasladados a la dependencia más cercana de la Policía de Investigaciones para llevar a cabo un registro biométrico o cualquier otra tecnología que permita la identificación de datos que se

⁶⁹ Ley 20.430, de 2010.

⁷⁰ Ley 21.655, de 2024.

⁷¹ Ley 21.655, de 2024.

encuentre vigente, y se les informará sobre los requisitos y plazos que contempla el procedimiento conducente al reconocimiento de la condición de refugiado. En el caso que se manifieste por el solicitante la intención de que se le reconozca la condición de refugiado, la autoridad contralora de frontera procederá a dejar constancia por escrito de la solicitud y entregará una copia escrita de dicha constancia al solicitante y al Servicio Nacional de Migraciones.⁷²

Este precepto viene a confirmar el cambio de criterio establecido por la Corte Suprema en su sentencia de la causa Rol n°115.005-2022 y los requisitos establecidos por el Manual de Procedimiento, ambos anteriormente analizados. Esto quiere decir que finalmente, la Policía de Investigaciones es la autoridad a quien se deben acercar los interesados dentro de los 10 días desde el ingreso para solicitar el formulario de refugio. Y solamente con la constancia de que se presentaron ante esta, podrán ir a las oficinas del Servicio Nacional de Migraciones para empezar el procedimiento administrativo de reconocimiento a la condición de refugiado.

La importancia de este inciso y este artículo es que finalmente ya no habrá dudas ni puntos oscuros de los requisitos para solicitar el formulario, y de cómo empieza formalmente el procedimiento. Lo cual es imperante para la actualidad y las personas interesadas, ya que así se dejarán de vulnerar garantías debido a la poca claridad de la normativa migratoria. Por lo tanto, se puede evidenciar que nuestro análisis e investigación visibiliza la debilidad de la norma y la necesidad de actualizar los preceptos.

Otra modificación importante para la presente investigación es la incorporación del artículo 28 bis, el cual establece una línea de tiempo con plazos para el procedimiento, lo cual aclara y viene a arreglar el problema de la demora extrema en el procesamiento de las solicitudes de refugio. El precepto establece los plazos para notificar a los solicitantes, para subsanar en caso de que no se presenten con todos los requisitos, entre otros. El punto más importante es que le impone una temporalidad a la entrevista personal del solicitante con la autoridad, la cual deberá ser en el plazo de 20 días hábiles desde la presentación de la solicitud o su subsanación⁷³. Esto quiere decir que el procedimiento mejorará en su eficiencia y rapidez, dando mayor certeza a los solicitantes de refugio.

⁷² Ley 21.655, de 2024.

⁷³ Ley 21.655, de 2024.

La modificación de la Ley de Refugio marca un punto de cambio importante al abordar los problemas estructurales que se han evidenciado en los últimos años en el sistema migratorio nacional. Este cambio legislativo no solo representa una respuesta a las necesidades urgentes de la población migrante, sino que también genera una esperanza para el futuro de la normativa. Al reconocer y abordar las vulnerabilidades, las infracciones arbitrales y los “espacios grises” que han afectado a la población migrante, el Estado demuestra un compromiso con la regulación de la normativa migratoria.

Esta modificación legislativa refleja un esfuerzo por mejorar los estándares y procedimientos relacionados con la figura del refugio, con el objetivo de garantizar que se utilice de la mejor manera posible y beneficie a quienes realmente lo necesitan. Al poner atención a las necesidades y preocupaciones de la población migrante, el Estado reconoce la importancia de promover una migración segura, ordenada y regular que respete los derechos fundamentales de todas las personas involucradas. Además, esta reforma envía un mensaje claro de fortalecimiento del ordenamiento jurídico nacional, lo cual es algo positivo.

Es importante destacar que esta modificación legislativa no es el “fin de la carrera”, sino que un paso en un proceso continuo para lograr mejorar y perfeccionar el sistema migratorio. El Estado debe seguir evaluando y ajustando las políticas y procedimientos para garantizar que sean efectivos y respeten plenamente los derechos de las personas migrantes.

En resumen, la modificación de la Ley de Refugio representa un avance significativo en el desarrollo del derecho migratorio en Chile y un paso hacia un sistema más justo, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.

2. Efectos generales del vacío legal en que quedan los interesados y rechazados de refugio.

Los ciudadanos extranjeros que ingresan al país y que pretenden optar a la calidad de Refugiado deben efectuar una serie de trámites y cumplir una serie de requisitos para optar a tal calidad. Como ha quedado demostrado en los capítulos anteriores la cifra de rechazos es alta en consideración a la cantidad de solicitudes que se emiten, junto a lo tardío y engorroso del procedimiento. Mientras ocurre tal situación los solicitantes cuentan con una visa temporal para

él y su familia que deberán ir renovando cada 8 meses hasta la respuesta de parte de las autoridades, la cual en su mayoría es negativa por lo que los solicitantes quedarían en una posición de incertidumbre.

Así ante tal situación, un ciudadano cubano se dirigió a la Contraloría General para consultar sobre los pasos a seguir ante un eventual rechazo. Frente a tal rechazo este tiene la posibilidad de solicitar otro tipo de visa en un plazo de 30 días desde el rechazo de su petición así lo menciona el artículo 50 del decreto 837, donde establece que:

“Aquellos solicitantes de la condición de refugiado que no hubieren obtenido el estatuto de tal, podrán solicitar un permiso de residencia en el país, de conformidad con la legislación que establece normas sobre extranjeros en Chile, en un plazo de treinta días contados desde el momento en que se encuentre ejecutoriada la resolución que rechaza el reconocimiento de la condición de refugiado”.⁷⁴

La no aprobación de la condición de Refugiado puede deberse a el rechazo de la petición por incumplimiento del procedimiento o de alguno de los requisitos o por desistimiento del mismo interesado de no seguir adelante con su tramitación.

Ante el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos deberá el Servicio Nacional de Migraciones notificar al solicitante de la resolución, especificando los requisitos que no fueron cumplidos junto con el plazo y forma que deberán cumplirse. Si la persona solicitante no cumple dicha subsanación, su solicitud se tiene por desistida y su estancia pasa a ser ilegal o irregular. Esta situación lo dejaría en la posición de ser expulsado del país procediendo así “Servicio Nacional de Migraciones a ordenar y notificar la expulsión del territorio nacional del extranjero solicitante de refugio, cuando corresponda”.⁷⁵

Ante esto el solicitante igualmente tendrá una nueva oportunidad de subsanar las observaciones realizadas con anterioridad, dentro del plazo de 15 días que se comienza a contar desde la fecha de la notificación. De cumplir dicho procedimiento la Secretaría Técnica de la Comisión de la Condición de Refugiado debe emitir un informe técnico acerca de si la solicitud, es manifiestamente infundada. Como señala la Ley 21.655 el informe técnico:

⁷⁴ Dictamen N° E 22.345-20, de 2020.

⁷⁵ Ley 20.430, de 2010

“se elaborará tras llevar a cabo una entrevista personal con el solicitante, durante la cual podrá exponer todos los antecedentes que respalden su solicitud. Esta entrevista deberá tener lugar en el plazo de veinte días hábiles a partir de la presentación de la solicitud o su subsanación. Si el solicitante no se presenta a la entrevista se archivará la solicitud por abandono del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento de esta ley, y se entenderá que su estadía pasa a ser ilegal o irregular, según corresponda y, por tanto, el Servicio Nacional de Migraciones procederá a ordenar y notificar la expulsión del territorio nacional del extranjero solicitante de refugio, cuando corresponda. Lo anterior será advertido en la citación a la entrevista”.⁷⁶

De igual manera mediante el artículo 2 de la misma Ley 21.655, podrá declararse la solicitud como manifiestamente infundada por no guardar relación con los motivos establecidos en esta norma. De tal manera, conforme a la nueva Ley 20.430, el “Servicio Nacional de Migraciones resolverá, mediante una resolución fundada, la inadmisibilidad de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Esta resolución podrá ser objeto de los recursos de reposición y jerárquico, en los términos dispuestos en el artículo 43 de la presente ley”.⁷⁷

Esto quiere decir que, los extranjeros interesados a quienes se les desestimó su solicitud o derechamente se le rechazó el reconocimiento a la condición de refugiado, quedan en un limbo de indefensión para mantenerse en el país de manera regular. Muchas veces las personas que están interesadas en formalizar la solicitud no pueden lograrlo debido al precario análisis que el Servicio realiza sobre sus formularios y antecedentes.

La indefensión más grande recae en las personas que se les formalizó la solicitud, se les brindó un permiso de residencia temporal de 8 meses, la cual fue prorrogada las veces que fueran necesaria, y que después de 2 o 3 años sienta solicitante, el Subsecretario del Interior en conjunto con la Comisión, les dicta la resolución que rechaza el reconocimiento, debiendo la persona y su familia abandonar el país dentro del plazo de 30 días. Esto genera una inestabilidad enorme para esa persona y su entorno, generando la imposibilidad de residir en el país.

⁷⁶ Ley 21.655, de 2024.

⁷⁷ Ley 20.430, de 2010.

Ahora bien, si los extranjeros ingresaron al territorio nacional por un paso fronterizo habilitado, ya sea por aire o tierra, tienen la posibilidad de solicitar otro tipo de permiso de residencia temporal si reúnen los requisitos solicitados. Sin embargo, las personas que ingresaron por pasos no habilitados o “clandestinos” son los más afectados en esta situación, ya que se solicita evacuación voluntaria del país, no teniendo posibilidad de tratar de solicitar un permiso de residencia por la vía ordinaria, ya que el requisito principal de solicitar un permiso de residencia temporal desde dentro de Chile es haber ingresado por un paso habilitado y tener la Tarjeta Única Migratoria que es entregada por la Policía de Investigaciones en el paso fronterizo.⁷⁸

Por lo tanto, las personas que entraron por pasos no habilitados quedan bajo un vacío legal importante, ya que no tienen la posibilidad de regularizar su situación migratoria y no pueden prorrogar su residencia como solicitantes de refugio. El hecho de que tengan que abandonar el país, puede generar otra situación más de peligro para sus vidas lo cual puede decirse que es incongruente con el principio de no devolución de la Ley 20.430. Sin embargo, aún con su modificación, no se resuelve este problema.

Es más, si deciden no abandonar el país, puede que el Estado efectúe el procedimiento de expulsión, lo cual es más grave que el abandono voluntario, ya que aquel prohíbe a la persona ingresar al territorio nacional hasta por 25 años, según el artículo 136 de la Ley de Migración y Extranjería⁷⁹. Lo cual puede generar efectos negativos en la calidad de vida de la persona, ya que puede tener familiares dentro del territorio nacional o un empleo estable, el cual tendrá que abandonar para cumplir con la medida.

Por lo tanto, el impacto que genera este vacío legal es grave, ya que genera una mayor cantidad de personas extranjeras irregulares en su situación migratoria, viviendo en el país, sin protección ni ayuda, lo cual se desarrollará en el siguiente subtítulo del capítulo.

La situación descrita se ve agravada por la falta de claridad y coherencia en la aplicación de la Ley 21.325, que busca regular de manera integral el fenómeno migratorio en el país.

⁷⁸ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (s.f).

⁷⁹ Ley 21.325, de 2022.

Aunque esta ley tiene como objetivo principal establecer un marco legal más sólido y justo para los migrantes, en la práctica su implementación aún presenta desafíos significativos.

Uno de los aspectos críticos es la falta de mecanismos efectivos para garantizar un proceso migratorio justo y transparente, especialmente en lo que respecta a la evaluación de las solicitudes de refugio. Si bien la ley establece disposiciones para la protección de los derechos de los solicitantes de refugio, la realidad muestra que muchos de ellos se enfrentan a barreras burocráticas y procesos opacos que dificultan la obtención de una respuesta justa y oportuna.

Además, la Ley 21.325 no aborda de manera adecuada la situación de los migrantes que ingresan al país por pasos no habilitados. Si bien se reconoce la importancia de regularizar su situación migratoria, la ley no proporciona soluciones concretas para aquellos que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad extrema. Esto deja a estas personas en un limbo legal, sin acceso a los derechos básicos y expuestas a abusos y explotación por parte de terceros.

La falta de coherencia en la aplicación de la ley también se refleja en las políticas de expulsión. Si bien la ley establece ciertos criterios para la expulsión de migrantes que representen un peligro para la seguridad nacional o el orden público, la falta de claridad en la interpretación y aplicación de estos criterios puede llevar a decisiones arbitrarias que afectan negativamente a individuos y familias enteras. Si bien representa un avance en la regulación del fenómeno migratorio, aún presenta deficiencias significativas en su implementación. Es crucial que las autoridades trabajen en mejorar los mecanismos de aplicación de la ley, garantizando un proceso migratorio justo, transparente y respetuoso de los derechos humanos de todas las personas involucradas.

3. Impacto social y económico que se genera por la irregularidad de los migrantes.

El rechazo de un gran número de solicitudes de refugio deja en una situación complicada a los solicitantes debido a la dificultad de lograr una estabilidad en el país con el fin de desarrollarse económica y socialmente tanto para sus intereses como los de sus familias.

Dichas situaciones, aparejado de otras como lo son el aumento exponencial y repentino de un número considerable de migrantes junto con el estallido social y la pandemia del COVID-

19, traen como consecuencia que exista un alto impacto social, económico y laboral, que ha afectado a un número considerable de personas, tanto de nacionalidad chilena como para aquellos migrantes provenientes de las distintas naciones, que hemos analizado en el presente trabajo.

Uno de los aspectos a considerar es el de la pobreza que es una condición en que las personas experimentan privaciones significativas en varios aspectos de sus vidas, incluyendo ingresos, acceso a servicios básicos como alimentación, vivienda, educación, atención médica y oportunidades de empleo. Es una situación de escasez de recursos que impide a las personas vivir con dignidad y satisfacer sus necesidades básicas. La pobreza es un tema complejo que puede variar significativamente según el contexto de cada país ya sea cultural, social y económico, pero en general, implica una falta de acceso a recursos y oportunidades que permitan a las personas vivir una vida digna y alcanzar su máximo potencial.

CUADRO N. 4
POBREZA POR INGRESOS, SEGÚN NACIONALES Y MIGRANTES (2017 Y 2020)

Tipo de pobreza	% promedio a nivel país	
	2017	2020
Pobreza extrema	2,3	4,3
Nacionales	2,2	4,0
Migrantes	4,2	7,9
Pobreza no extrema	6,3	6,6
Nacionales	6,3	6,4
Migrantes	6,6	9,1
Pobreza total	8,6	10,8
Nacionales	8,5	10,4
Migrantes	10,8	17,0

Fuente: Abarca y Colmenares⁸⁰

En Chile tal situación ha visto un aumento exponencial como se puede observar en el gráfico anteriormente expuesto. Tanto la pobreza extrema como la pobreza no extrema son mayores en la población migrante comparada con la nacional y que justamente va en aumento hacia el año 2020 como consecuencia del COVID 19. Sin embargo, el aumento también es para los nacionales, pero en una menor medida como se ve en el gráfico. Esto en relación a que el aumento para los migrantes es de casi cuatro puntos y para los nacionales es casi de dos puntos,

⁸⁰ ABARCA y COLMENARES (2022).

por lo que se llega a identificar que la pobreza extrema se ve mayormente representada en los migrantes y que en gran medida se encuentran en una situación de indefensión debido a los diversos factores analizados anteriormente como lo son la falta de estabilidad a consecuencia del proceso de espera de la solicitud de condición de refugio junto con la entrega del permiso de residencia temporal el cual permite trabajar hasta por un periodo máximo de un año renovable a dos años. Estas situaciones que se le presentan a los solicitantes de refugio conllevan a que se haga dificultoso la búsqueda de oportunidades laborales y también de la búsqueda de mejores oportunidades debido a esta inestabilidad en la que se encuentran.

CUADRO N. 5

AUMENTO DE LA POBREZA EN REGIONES CON MAYOR PORCENTAJE DE POBLACIÓN MIGRANTE (2017 Y 2020)

Región	% de pob. migrante/ Total de pob. regional 2020	% Pobreza total			% Pobreza extrema		
		2017	2020	Variación en puntos porcentuales	2017	2020	Aumento en puntos porcentuales
Arica y Parinacota	11,9	8,4	11,9	- 3,5	2,4	5,9	- 3,5
Tarapacá	18,1	6,4	14,0	- 7,6	1,7	6,9	- 5,2
Antofagasta	14,7	5,1	9,3	- 4,2	1,6	3,7	- 2,1
Valparaíso	4,9	7,1	11,3	- 4,2	1,6	4,9	- 3,3
Metropolitana	11,1	5,4	9,0	- 3,6	1,5	3,7	- 2,2
Total país	7,5	8,6	10,8	- 2,2	2,3	4,3	- 2,0

Fuente: Abarca y Colmenares⁸¹

De igual manera, en el anterior gráfico se identifica que por parte de los inmigrantes existe una tendencia a dirigirse a las principales ciudades de las distintas regiones del país, con una tendencia también con relación a habitar las regiones que van desde la Región de Arica y Parinacota hacia la Región Metropolitana, que nos permite identificar que en mayor medida es en relación con las regiones del norte del país y no así de las regiones del sur.

Además de dicho análisis se puede mencionar también que el porcentaje de población migrante junto al total de la población que se ubica en las distintas regiones es mayor hacia la

⁸¹ ABARCA Y COLMENARES (2022).

Región de Tarapacá que representa el 18.1% del total de la población, siendo la Región del país con mayor índice de población, donde su principal ciudad es la de Iquique.

También se puede observar que el aumento es exponencial hacia el año 2020 tanto de la pobreza total como de la pobreza extrema que es finalmente la condición de vida más precaria en la que una persona se puede encontrar. La definición de lo que se entiende por pobreza extrema puede variar dependiendo del contexto y de la organización que la esté utilizando. La pobreza extrema o indigencia para el Informe del Progreso de América Latina y el Caribe Hacia Los Objetivos del Desarrollo del Milenio, entiende por tal, como la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación⁸². Sin embargo, el concepto de pobreza extrema es complejo y abarca más que simplemente la falta de ingresos económicos. Se refiere a una situación de privación multidimensional que afecta gravemente la vida y la dignidad de las personas, y que representa uno de los mayores desafíos para el desarrollo humano junto con las políticas a implementar por parte de las autoridades.

A pesar de tener la posibilidad de desempeñarse laboralmente, se encuentran de igual medida ante una incertidumbre respecto al periodo del permiso, junto con el proceso de renovación de este, al igual que el tiempo prolongado de espera de la solicitud de refugio. Justamente en relación con esto los ingresos de los migrantes son menores en consideración con lo que obtiene por ingreso un nacional, como lo muestra el gráfico expuesto y como esto afecta a la pobreza de la población.

⁸² NACIONES UNIDAS (2010).

CUADRO N. 6

PORCENTAJE DE PERSONAS MIGRANTES Y CHILENOS EN SITUACIÓN DE POBREZA (POR CRITERIO DE INGRESOS), ENTRE 2013 Y 2020, POR AÑO



Fuente: Servicio de Jesuita a Migrantes (2020)⁸³

Como se puede analizar dicha situación no siempre fue de esta manera y lo que sucedía era que los nacionales representaban el mayor porcentaje de población en situación de pobreza extrema respecto a los ingresos obtenidos. Sin embargo, dicha situación fue aumentando debido al ingreso masivo de migrantes hacia el año 2020 motivo que, junto con los demás factores analizados, hicieron que la situación cambiara y que la población migrante fuera la que se encontraba en mayor medida en situación de pobreza extrema llegando a existir una diferencia de casi 4 puntos en el año 2020. Es precisamente el año donde existe mayor desigualdad entre chilenos y migrantes. Además de existir un problema con relación a lo que obtienen por ingresos junto con la serie de factores analizados con anterioridad, se puede concluir que estos afectan directamente al nivel socioeconómico al que pueden optar.

Asimismo, otro factor a considerar es respecto a que los migrantes que se encuentran en Chile utilizan parte considerable de su remuneración para enviarla a las familias que se encuentran en los países de origen. Esto se puede vincular con el análisis mencionado anteriormente respecto a un gráfico que se refiere a la relación de los grupos etarios que emigran a Chile en busca de oportunidades. Así se podía llegar a la conclusión que el grupo etario

⁸³ SERVICIO JESUITA A MIGRANTES (2020).

predominante se da entre los 18 a 44 años, rango etario donde se encuentra el mayor número de fuerza laboral y que son los que efectivamente han enviado remesas a sus familias, que de igual forma lo expone en el informe realizado por el Centro Nacional de Estudios Migratorios donde muestra dicha tendencia⁸⁴. Esta situación directamente afecta a la economía de los solicitantes al reducir en ciertas ocasiones una parte considerable de lo que pueden disponer y que influyen directamente ya no en su normal desarrollo laboral, sino que también en su normal vivir y desarrollo personal.

Uno de los factores a considerar en los que se ven afectados la población migrante y punto crítico a trabajar por parte de la sociedad chilena, es respecto al lugar donde estos residen, debido a que en un porcentaje considerable existe hacinamiento por parte de estos representado un 19% respecto al 7% de la población nacida en Chile como lo menciona un informe realizado por el Servicio Jesuita a Migrantes⁸⁵. Esto puede deberse a distintas circunstancias como el dificultoso acceso a trabajos formales por falta de documentación, lo que genera un efecto directo en sus ingresos económicos, debiendo optar a la realización de trabajos informales que conlleva a una inestabilidad en el vivir diario de los migrantes.

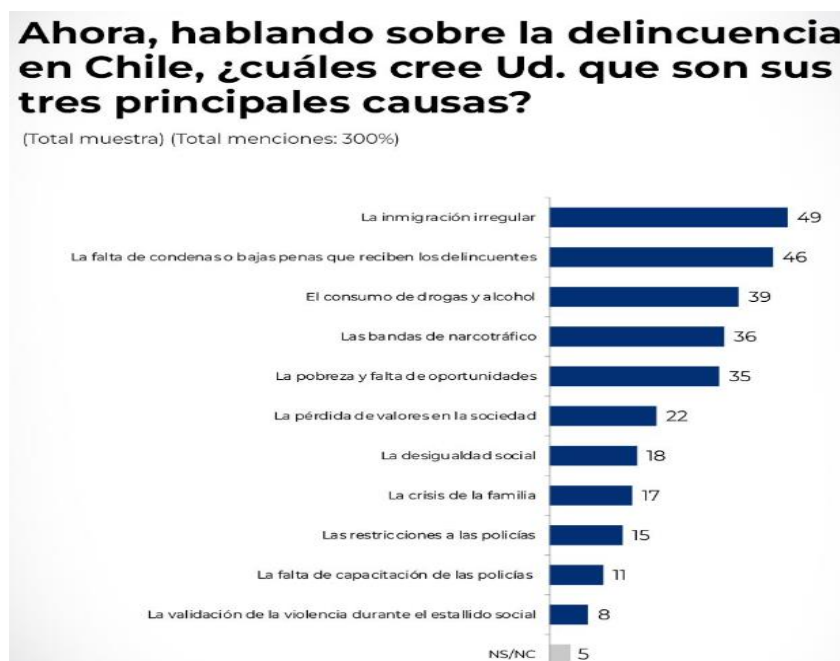
El último punto por desarrollar y tal vez el más hablado por la sociedad chilena es el de la sensación de inseguridad por la gran población de extranjeros en situación migratoria irregular.

⁸⁴ CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS MIGRATORIOS UNIVERSIDAD DE TALCA (2019).

⁸⁵ SERVICIO JESUITA A MIGRANTES (2020).

CUADRO N. 7

HABLANDO SOBRE LA DELINCUENCIA EN CHILE, ¿CUÁLES CREE USTED QUE SON SUS TRES PRINCIPALES CAUSAS? (2023)



Fuente: Centro de Estudios Públicos⁸⁶

En general, la percepción de los chilenos sobre la migración es diversa y compleja, y puede estar influenciada por una variedad de factores. La encuesta realizada por el Centro de Estudios Públicos reveló que la población chilena opina que la principal causa de la delincuencia en Chile se debe a la inmigración irregular, representando el 49% del total de factores a considerar, siendo superior a la falta de condenas o bajas penas que reciben los delincuentes, junto con el consumo de alcohol y drogas al igual que las bandas de narcotráfico como una serie de variables consideradas en la encuesta.

Por lo tanto, la irregularidad de la población migrante en el territorio nacional y los vacíos legales en el ordenamiento jurídico genera ciertos impactos que son estructurales para la vida de la sociedad en general, trayendo consigo represalias negativas y afectando derechos

⁸⁶ CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS (2023).

fundamentales, tanto a la población extranjera, como a la chilena. A continuación, se enumeran diferentes recomendaciones para solucionar este serio problema.

4. Recomendaciones sobre la actuación del Estado frente a los solicitantes e interesados de refugio en Chile.

De acuerdo con el análisis desarrollado en este capítulo con relación a los anteriores, se puede intentar enumerar una serie de consejos para la Autoridad Administrativa frente al desafío que actualmente lleva frente al refugio y sus solicitantes. Esto es para que se pueda reforzar aún más, y se siga en la dirección de mejorar la normativa migratoria y expandir las aristas que se comprenden, para proteger a la población interesada y que tengan una verdadera oportunidad de optar por la protección que existe en Chile. Sin embargo, también se considerarán recomendaciones generales para el Servicio Nacional de Migraciones con respecto a sus procedimientos ya que, como se ha evidenciado, tiene un problema estructural con respecto a las solicitudes que procesa a nivel nacional.

4.1. Primera recomendación

La primera recomendación destaca la importancia crucial de que los solicitantes de refugio tengan acceso a la información correcta y necesaria para llevar a cabo una solicitud efectiva que pueda conducir a resultados concretos. En este sentido, se sugiere que las autoridades pertinentes mejoren sus canales de información para que sean más directos y accesibles. Una medida concreta podría ser la creación de instancias de asesoría tanto en las oficinas físicas como de manera remota, donde los interesados puedan recibir orientación sobre si su situación realmente califica para iniciar el procedimiento administrativo de solicitud de refugio. Este enfoque no solo proporciona claridad a los solicitantes, sino que también podría agilizar y simplificar el proceso para ambas partes involucradas.

En este contexto, los avances como la nueva Política Nacional de Migración y Extranjería representan contribuciones significativas para el mejoramiento del organismo encargado de los temas migratorios. Esta política tiene como objetivo principal promover una migración ordenada, segura y regular que no solo beneficie al país receptor, sino que también considere las necesidades de los territorios y fomente la integración armónica de las personas migrantes, así como el pleno respeto a sus derechos fundamentales. La implementación efectiva

de esta política podría proporcionar un marco más claro y coherente para el tratamiento de los casos de refugio, lo que a su vez podría contribuir a una mayor eficiencia y equidad en el proceso.

Sin embargo, mejorar la política y los procedimientos administrativos no son suficientes si no se aborda adecuadamente la conducta de los funcionarios encargados de aplicar estas normativas. Es crucial perfeccionar el conducto regular de comunicación y actuación de dichos funcionarios, especialmente aquellos que interactúan directamente con los solicitantes en las dependencias del Servicio. En demasiadas ocasiones, se han registrado casos de vulneración de derechos de manera arbitraria por parte de estos funcionarios, lo que ha dado lugar a la apertura de procesos judiciales en contra de la autoridad. Es fundamental que se implementen medidas efectivas de capacitación y supervisión para garantizar que todos los funcionarios actúen dentro del marco legal y respeten plenamente los derechos de las personas migrantes y solicitantes de refugio. Solo así se podrá garantizar un proceso justo y transparente para todos los involucrados.

Además de mejorar la capacitación y supervisión de los funcionarios, es imperativo establecer mecanismos claros y efectivos para recibir denuncias y quejas por parte de los solicitantes de refugio y otras personas migrantes. Estos mecanismos deberían garantizar la confidencialidad y protección de quienes presentan denuncias, así como una investigación rigurosa y transparente de cada caso reportado. Asimismo, se deben implementar medidas para prevenir represalias contra aquellos que denuncien irregularidades o abusos por parte de los funcionarios del Servicio. La creación de una cultura organizacional basada en el respeto a los derechos humanos y la rendición de cuentas es fundamental para asegurar que el Servicio cumpla con su mandato de manera ética y responsable.

Además, es necesario fortalecer la cooperación y coordinación entre el Servicio de Refugio y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de los derechos humanos y la protección de las personas migrantes. Estas organizaciones desempeñan un papel crucial en la defensa de los derechos de los solicitantes de refugio y en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las autoridades competentes. Facilitar espacios de diálogo y colaboración entre el Servicio y estas organizaciones puede contribuir significativamente a la mejora de los procesos y prácticas en materia de refugio y migración.

También es importante reconocer la diversidad de perfiles y necesidades de las personas migrantes y refugiadas, y adaptar los procedimientos y servicios ofrecidos por el Servicio en consecuencia. Esto incluye brindar atención especializada a grupos vulnerables como mujeres embarazadas, niños no acompañados, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género o trata de personas. Garantizar el acceso equitativo y efectivo a la protección internacional para todas las personas que lo necesitan es un principio fundamental del derecho internacional de los refugiados y debe ser un objetivo prioritario para el Servicio de Refugio.

En resumen, mejorar el acceso a la información, fortalecer la política y los procedimientos administrativos, garantizar la conducta ética de los funcionarios, promover la participación ciudadana y la cooperación con la sociedad civil, y adaptar los servicios a las necesidades específicas de los solicitantes de refugio son aspectos clave para avanzar hacia un sistema de protección internacional más justo, eficiente y humano. Estos son desafíos complejos que requieren un compromiso sostenido por parte de todas las partes involucradas, pero son esenciales para garantizar que las personas que huyen de la persecución y la violencia reciban la protección y el apoyo que merecen.

4.2. Segunda recomendación

La segunda sugerencia se centra en la capacitación y sensibilización de los funcionarios encargados de interactuar directamente con los solicitantes de refugio y migrantes en general. Este enfoque es fundamental para prevenir posibles discriminaciones o tratos inadecuados hacia las personas que acuden en busca de protección y asistencia. Como se ha mencionado anteriormente, la experiencia de los solicitantes en la "primera línea" deja mucho que desear en términos de respeto y formalidad por parte de los funcionarios del Servicio Nacional de Migraciones. Es crucial que estos funcionarios reciban una formación integral que les permita comprender y respetar la diversidad de experiencias y necesidades de las personas migrantes y refugiadas, así como los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados. La sensibilización sobre cuestiones de género, interculturalidad y diversidad también debería ser parte integral de este proceso de capacitación, con el objetivo de promover un trato igualitario y respetuoso para todas las personas, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual o cualquier otra característica personal. Solo a través de una fuerza laboral capacitada y sensible se pueden garantizar procesos de solicitud de refugio y migración que sean justos, transparentes y humanos.

Además de la capacitación inicial, es crucial establecer programas de formación continua y actualización para los funcionarios del Servicio Nacional de Migraciones. La realidad migratoria está en constante evolución, con cambios en las dinámicas de desplazamiento, nuevas tendencias en la protección internacional y desarrollos legislativos y jurisprudenciales relevantes. Por lo tanto, es fundamental que los funcionarios estén debidamente informados y preparados para abordar los desafíos emergentes y responder de manera efectiva a las necesidades cambiantes de la población migrante y refugiada.

Estos programas de formación continua podrían abordar una amplia gama de temas, incluidos los procedimientos de solicitud de refugio, la identificación y protección de grupos vulnerables, la detección y prevención del fraude en las solicitudes de asilo, la aplicación consistente de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y la promoción de la no discriminación y la igualdad de trato. Además, deberían incorporar estudios de casos reales, ejercicios de simulación y sesiones de sensibilización impartidas por expertos en temas relevantes, como la salud mental de los solicitantes de refugio, la trata de personas y el acceso a la justicia para las personas migrantes.

Asimismo, es importante fomentar una cultura institucional que valore y promueva la empatía, la compasión y el respeto hacia las personas migrantes y refugiadas. Esto implica no solo proporcionar capacitación sobre los procedimientos, sino también fomentar habilidades blandas hacia la diversidad cultural. Los funcionarios deben comprender la importancia de su papel en la vida de las personas que solicitan refugio, quienes a menudo han experimentado traumas y dificultades significativas en sus países de origen. Un enfoque humanitario y centrado en el bienestar de los solicitantes debería permear todas las interacciones con los funcionarios del Servicio Nacional de Migraciones, desde la primera entrevista de solicitud hasta la resolución final del caso.

En última instancia, la capacitación de los funcionarios del Servicio Nacional de Migraciones no solo beneficia a los solicitantes de refugio y migrantes, sino también a la sociedad en su conjunto. Al fortalecer este ámbito de los funcionarios, se contribuye a la creación de un entorno en el que todos puedan vivir con dignidad y seguridad, independientemente de su origen o estatus migratorio.

4.3. Tercera recomendación

La tercera recomendación al Estado se centra en un aspecto fundamental pero frecuentemente tomado como algo no importante: la protección adecuada en las fronteras. Si bien este tema no es nuevo, sigue siendo imperante para mejorar la situación migratoria y de seguridad en Chile. Durante años, la sociedad en general ha necesitado una mayor atención a este problema, sin embargo, hasta el momento, los esfuerzos han sido insuficientes. Es necesario reconocer la importancia de invertir recursos y esfuerzos en fortalecer la protección fronteriza como una medida esencial para garantizar una migración ordenada y segura, así como para brindar la asistencia necesaria a quienes buscan refugio en el país.

La presencia de funcionarios del Servicio Nacional de Migraciones en las fronteras debería ser obligatoria y prioritaria. Esto permitiría que los solicitantes de refugio sean identificados y asistidos de manera inmediata, comenzando el procedimiento administrativo sin demoras innecesarias. Es fundamental comprender que estas personas están en una situación de vulnerabilidad extrema y que necesitan protección y apoyo de manera urgente. Garantizar su acceso inmediato al procedimiento de solicitud de refugio es algo esencial para cumplir con las obligaciones internacionales del país y para demostrar un compromiso real con la protección de los derechos humanos.

Además de la presencia activa de funcionarios del Servicio Nacional de Migraciones en las fronteras, es importante implementar medidas para garantizar que estos espacios sean seguros y accesibles para quienes buscan protección internacional. Esto incluye la provisión de información clara y precisa sobre los derechos y procedimientos de solicitud de refugio, así como la disponibilidad de servicios básicos como atención médica, alimentación y albergue temporal para aquellos que lo necesiten. La creación de puntos de atención específicos para solicitantes de refugio en los principales puntos de entrada al país podría facilitar enormemente el proceso y reducir la exposición de estas personas a situaciones de riesgo.

4.4. Cuarta recomendación

La cuarta recomendación implica la inversión en nuevos softwares y en capital humano capacitado para poder enfrentar el gran volumen de solicitudes que ingresan diariamente al

Servicio Nacional de Migraciones. Chile está en un momento de la historia donde existe un aumento drástico en los procedimientos administrativos relacionados con la migración. Por lo que esta situación exige una respuesta urgente y efectiva por parte del Estado para garantizar que se cumplan los plazos establecidos y se resuelvan las solicitudes de manera oportuna.

La inversión en la automatización de los procesos en este sentido es fundamental para avanzar en las resoluciones de los casos pendientes y reducir las demoras que actualmente afectan al sistema. Como se ha desarrollado anteriormente, las demoras en los avances de las solicitudes son extremadamente lentas y tienen consecuencias graves, tanto para los migrantes como para la sociedad en general. Estas demoras no solo vulneran los derechos de los migrantes al demorar su situación de incertidumbre y vulnerabilidad, sino que también generan inseguridad y tensiones en la sociedad al alimentar percepciones negativas sobre el fenómeno de la migración y la capacidad del Estado enfrentar este desafío.

El uso de nuevos softwares y tecnologías de gestión de datos puede mejorar los procesos administrativos y mejorar la eficiencia en el manejo de las solicitudes. Estos sistemas pueden automatizar tareas, facilitar el seguimiento de los casos y garantizar la integridad y confidencialidad de la información.

Además de la inversión en tecnología, es fundamental fortalecer el capital humano del Servicio Nacional de Migraciones. Esto conlleva contratar y capacitar a nuevos funcionarios especializados en el manejo de casos de migración y refugio, así como en la aplicación de los principios y normativas internacionales en esta materia. Capacitar para que de tal forma se garantice la calidad e imparcialidad de los procedimientos, y que así se brinde un trato digno y se garanticen los derechos fundamentales en todas las etapas de los procedimientos para brindar un trato digno y humano a los solicitantes en todas las etapas del proceso.

Entonces, la inversión en nuevos softwares y capital humano es algo indispensable para abordar los desafíos actuales en el Servicio Nacional de Migraciones y garantizar un sistema de migración y refugio justo, eficiente y respetuoso de los derechos humanos. Esta inversión no solo beneficiará a los migrantes y solicitantes de refugio, sino también a la sociedad en su conjunto al promover la seguridad y el desarrollo inclusivo.

4.5. Quinta recomendación

La quinta y última recomendación es seguir con el movimiento que se ha tenido en el último año, y escuchar a la sociedad innovando en la normativa migratoria, el hecho de que se haya modificado la ley de refugio significa un avance enorme para el derecho migratorio, el cual es muchas veces escaso a nivel nacional. Y, por otra parte, la vigencia desde diciembre del año pasado de la Política Nacional de Migración y Extranjería da a entender que el ejecutivo y legislativo han escuchado las necesidades de la población en regular y reforzar el fenómeno de la migración, el cual ha sido protagonista estos últimos años.

Es sobre la importancia de continuar con el impulso de reformas y actualizaciones en la normativa migratoria, en línea con las demandas y necesidades expresadas por la sociedad en general. El hecho de que se hayan realizado modificaciones significativas en la Ley de Refugio representa un avance considerable para el Derecho Migratorio en Chile, que hasta muy poco había sido siempre limitado en su alcance. Estas reformas son un reflejo de que el estado está escuchando las necesidades de la sociedad y de su compromiso en adaptar sus políticas a la realidad de la migración y en garantizar una protección adecuada para los que buscan refugio en el país.

La reciente entrada en vigor de la Política Nacional de Migración y Extranjería desde diciembre del año pasado es un claro ejemplo de que tanto los Poderes Ejecutivo como Legislativo están atentos a las necesidades y preocupaciones de la población en materia migratoria. Esta política nacional representa un marco integral para regular y fortalecer el fenómeno migratorio en Chile, reconociendo su importancia y complejidad. Al escuchar las demandas de la sociedad y responder con medidas concretas, se demuestra un compromiso para una migración ordenada, segura y regulada.

Sin embargo, es importante reconocer que estas reformas y políticas deben ser continuamente evaluadas y ajustadas en función de las necesidades y desafíos del Derecho Migratorio. La migración es compleja, y las políticas deben ser lo suficientemente flexibles y adaptables para responder a las demandas y cambios en el panorama migratorio nacional e internacional.

En definitiva, seguir innovando en la normativa migratoria y abrirle la puerta al diálogo, son aspectos clave para avanzar hacia un sistema migratorio más justo, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos. Al continuar con este movimiento, Chile podría posicionarse como un país pionero en la regulación migratoria internacional.

CONCLUSIONES

El refugio es una de las instituciones más importantes del Derecho internacional público en la actualidad, fruto de la contingencia acaecida por la globalización. Si bien es cierto que este fenómeno ha tocado nuestra historia, ahora es el momento donde se ha vuelto parte primordial en la actualidad nacional. Esto obedece esencialmente al contexto político y social latinoamericano que ha provocado el desplazamiento forzado masivo hacia varios países de la región y en especial al nuestro. A pesar de que el desplazamiento de población es un comportamiento histórico y normal, en los últimos 5 años se ha masificado exponencialmente, afectando el usual funcionamiento del ordenamiento jurídico encargado de regular esta materia, viéndose sobrepasado frente a las solicitudes y demás situaciones que conlleva el ingreso de extranjeros al territorio nacional. Por ello, la presente investigación desarrolló una de las aristas de este fenómeno: la importancia de migrar de forma regular y los casos de reconocimiento a la condición de refugiado en Chile, para brindar protección a las personas que ingresaron al país por estar en peligro.

Si bien la regulación migratoria respecto del refugio existe en Chile, se evidenció falencias estructurales en el procedimiento administrativo llevado a cabo por el Servicio Nacional de Migraciones, se mostró la existencia de una burocracia administrativa que ha generado la vulneración de garantías constitucionales de los interesados y solicitantes de este procedimiento. Además, se expusieron y desarrollaron los puntos débiles de la institución y de su funcionamiento respecto a la población, evidenciando la necesidad de adaptar la normativa a las actuales necesidades de la población migrante. Debido a las distintas desviaciones al normal y legal funcionamiento de la Autoridad Administrativa, analizamos y evidenciamos distintas arbitrariedades e ilegalidades confirmadas por sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia, además de estudios formales mencionados sobre el fenómeno. También desarrollamos el cambio de criterio que se generó a inicios del año 2023, el cual conlleva finalmente a modificarse este año la ley de refugio para mejorar los vacíos legales y arbitrariedades evidenciadas en el pasado.

La modificación que se realizó con la ley 21.655 demuestra que el Estado ha reconocido las falencias de la regulación del Refugio en el Derecho Migratorio nacional, por lo que es interesante estar atentos a los nuevos cambios que se pueden generar en esta época de

transformación y evolución legislativa. Además, se debe tomar en cuenta que recientemente se publicó la nueva Política Migratoria Nacional, la cual desarrolla el futuro de la migración en Chile. Cabe mencionar que, además del problema legal que surge por este fenómeno masivo, se debe tomar en cuenta el efecto socioeconómico en la población nacional y extranjera residente en el país, ya que a raíz de esto muchas personas quedan en un limbo migratorio y esto conlleva a la disminución de las posibilidades de encontrar un trabajo formal y la inestabilidad en su calidad de vida, debiendo optar por la búsqueda de trabajos informales.

Se trata de un problema estructural de nuestro país y se evidencia por la sensación de inseguridad que los chilenos y chilenas tienen respecto de la población migrante y las distintas consecuencias que traen los problemas mencionados anteriormente. Es por esto que también se enumeran y desarrollan distintas recomendaciones a la Autoridad Administrativa y al Estado para resolver estas falencias y avanzar en la posibilidad de tener una sociedad cosmopolita y segura. Facilitar el acceso a la información sobre el procedimiento administrativo es imperante para agilizar y mejorar la comunicación con los solicitantes, como también la necesidad de invertir en los recursos para capacitar a los funcionarios del Departamento de Refugio y Reasentamiento del Servicio Nacional de Migraciones, ya que como se destacó anteriormente, el retardo en la tramitación es un punto débil del proceso. Asimismo, enfatizar en la protección de fronteras para que se dé el correcto inicio al procedimiento es algo que mejoraría la identificación de los interesados para lograr direccionar las situaciones de ingresos por pasos no habilitados. Por consiguiente, la automatización e inversión en sistemas es parte del camino que debe llevar el Estado a las instituciones para mejorar la respuesta frente a los requerimientos de la sociedad, así como la expansión del capital humano. Por último, la innovación en la normativa migratoria es una forma de demostrar la visibilidad de este fenómeno migratorio, y también un retrato de la necesidad de mejorar el marco de acción de las instituciones para mejorar la calidad de los procedimientos, y así escuchar las necesidades de la sociedad.

Luego de analizar la normativa junto con el procedimiento de reconocimiento a la calidad de refugiado, evidenciar las problemáticas y clasificar las causales, se tiene la convicción fundada de que el ordenamiento jurídico chileno y el Estado está encaminado en aplicar correctamente la normativa internacional y nacional. Esto es porque, si bien se han verificado bastas falencias y arbitrariedades en los últimos años, la promulgación y publicación de la Ley 21.655 que modifica la ley de refugio es un paso importante para rellenar los vacíos

legales y los espacios donde se vulneraron garantías constitucionales respecto de los interesados y solicitantes de refugio.

Antes de la modificación, la aplicación de la normativa por parte del Servicio Nacional de Migraciones era insuficiente, lo cual fue demostrado en esta investigación por la jurisprudencia analizada en el capítulo tercero y por las estadísticas también mencionadas. La ley de refugio y su reglamento fueron débiles para combatir el fenómeno migratorio que se efectuó en Chile, sin embargo, el poder legislativo ha establecido un mejor marco teórico para el presente y el futuro del refugio, llegando a estándares internacionales. Por esto mismo se puede afirmar que actualmente si se están aplicando correctamente los Tratados Internacionales ratificados por Chile, obviando las arbitrariedades ocurridas en años anteriores.

La siguiente pregunta que surgió al principio de esta investigación era si la Ley N°20.430 y el Decreto N°837 son suficientes para regular las situaciones que acaecen respecto del Procedimiento Administrativo. Respecto esta interrogante, se puede señalar que, en este caso, no son suficientes. A lo largo de los últimos años, hubo tantas falencias con respecto a los procedimientos que contienen estas normativas, que el Servicio Nacional de Migraciones tuvo que crear un Manual de Procedimiento para rellenar y aclarar los puntos más oscuros sobre el paso a paso del procedimiento de refugio. Esto evidenciaba la necesidad de mejorar la normativa que se hizo con la modificación antes mencionada. Sin embargo, aún es temprano para decir que es actualmente suficientemente completa para abordar todas las aristas de su materia.

Finalmente, para cerrar esta investigación, se tiene la convicción fundada de que claramente existe una resistencia de la autoridad migratoria hacia las solicitudes de reconocimiento a la condición de refugiado, conforme se evidencia de las diversas estadísticas presentadas en este Trabajo y donde aparece la comparación de solicitudes ingresadas versus las aprobadas, siendo el porcentaje de aprobación un 2.4%, según el Servicio Nacional de Migraciones. Y no solo respecto de las estadísticas, la abundante jurisprudencia demuestra que este Servicio es reacio respecto de los solicitantes cuando éstos exigen información sobre el estado de sus solicitudes. Y, por último, el hecho de que solo cuando la Corte Suprema estableció el cambio de criterio respecto a los procedimientos de migración que inició el fenómeno de cambio normativo para el ámbito de aplicación de las acciones del Servicio. Sin embargo, el hecho de que ahora existan parámetros en el marco legal con la modificación del

20 de febrero da la esperanza de que la autoridad elimine esta resistencia y mejore los procesos para finalmente brindar protección a las personas que lo necesitan.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

ABARCA, Carelys. COLMENARES, Neida (2022): *La migración a nivel local en Chile. Desafíos, demandas y políticas en tiempos de pandemia*. Universidad Arturo Prat, Instituto de Estudios Internacionales (INTE). Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/3379/337974891005/html/#B46> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

ABARCA, Carelys. COLMENARES, Neida (2022): *La migración a nivel local en Chile. Desafíos, demandas y políticas en tiempos de pandemia*. Universidad Arturo Prat, Instituto de Estudios Internacionales (INTE). Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/3379/337974891005/html/#B46> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS, ACNUR (2020): *Refugio, ¿qué es?, ¿cómo se construye y qué tipos hay?* Disponible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/refugio-que-es-como-se-construye-y-que-tipos-hay> [Fecha de consulta: 23 de mayo de 2024]

APONTE, Jonas (2023): *Comentarios sobre la sentencia que elimina el recurso de protección por la demora excesiva del Servicio Nacional de Migraciones*. Diario Constitucional. Disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/comentarios-sobre-la-sentencia-que-elimina-el-recurso-de-proteccion-por-la-demora-excesiva-del-servicio-nacional-de-migraciones/#goog_rewarded [Fecha de consulta: 23 de mayo de 2024]

ARANEDA, María (2022): *Largas esperas y miles de solicitudes rechazadas: ¿Cómo funciona el refugio en nuestro país?* Doble Espacio. Disponible es: <https://doble-espacio.uchile.cl/2022/10/27/largas-esperas-y-miles-de-solicitudes-rechazadas-como-funciona-el-refugio-en-nuestro-pais/> [Fecha de consulta: 23 de mayo de 2024]

ARANEDA, María (2022): *Largas esperas y miles de solicitudes rechazadas: ¿Cómo funciona el refugio en nuestro país?* Doble Espacio. Disponible es:<https://doble-espacio.uchile.cl/2022/10/27/largas-esperas-y-miles-de-solicitudes-rechazadas-como-funciona-el-refugio-en-nuestro-pais/> [Fecha de consulta: 23 de mayo de 2024]

ARANEDA, María (2022): *Largas esperas y miles de solicitudes rechazadas: ¿Cómo funciona el refugio en nuestro país?* Doble Espacio. Disponible es:<https://doble-espacio.uchile.cl/2022/10/27/largas-esperas-y-miles-de-solicitudes-rechazadas-como-funciona-el-refugio-en-nuestro-pais/> [Fecha de consulta: 23 de mayo de 2024]

ARANEDA, María (2022): *Largas esperas y miles de solicitudes rechazadas: ¿Cómo funciona el refugio en nuestro país?* Doble Espacio. Disponible es:<https://doble-espacio.uchile.cl/2022/10/27/largas-esperas-y-miles-de-solicitudes-rechazadas-como-funciona-el-refugio-en-nuestro-pais/> [Fecha de consulta: 23 de mayo de 2024]

CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS (2023): “*Estudio Nacional de Opinión Pública, Encuesta CEP 89*” [Gráfico]. Disponible en:<https://static.cepchile.cl/uploads/cepchile/2023/07/CEP89-ANEXOS-COMPLETA-2.pdf> [Fecha de consulta: 23 de mayo de 2024]

CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS MIGRATORIOS UNIVERSIDAD DE TALCA (2019): *Percepción de los chilenos sobre la inmigración.* Disponible en: http://www.cenem.otalca.cl/docs/publicaciones/INFORME_PERCEPCION_DE_LOS_CHILENOS SOBRE LA INMIGRACION2.pdf [Fecha de consulta: 23 de mayo de 2024]

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2023): *Personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela.* Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-migrantesVenezuela.pdf> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

EXILIO. MEMORIA VIVA (S.F): *Archivo digital de las Violaciones a los Derechos Humanos por la Dictadura Militar en Chile (1973-1990)* [en línea]. Disponible en: <https://memoriaviva.com/exilio/exilio.htm> [Fecha de consulta: 23 de mayo de 2024]

LEAL, Ignacio (2021): “*No procede*”: *Contraloría cuestiona trabas impuestas por Interior para solicitar refugio en Chile*”. [en línea]. La Tercera. Disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/no-procede-contraloria-cuestiona-trabas-impuestas-por-interior-para-solicitar-refugio-en-chile/S6YDPXBOBREYBGFCVAUHLSKFE/#> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

MEMORIA CHILENA, BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE (1939): “*La llegada del "Winipeg" a Chile: refugiados españoles en Santiago*” [Fotografía]. Disponible en: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-602841.html> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2023): *Política Nacional de Migraciones*. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/politica-nacional-de-migracion/> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

NACIONES UNIDAS (2010): *El Progreso de América Latina y el Caribe hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Desafíos para lograrlos con igualdad*. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/indicadores_de_pobreza_y_pobrez_a_extrema_utilizadas_para_el_monitoreo_de_los_odm_en_america_latina.pdf [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

OLEA, Helena et al (2012): *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2012: capítulo 4: "REFUGIADOS EN CHILE: ANÁLISIS DE LA LEY 20.430 Y SU REGLAMENTO"* [en línea]. Ediciones Universidad Diego Portales, 2012. Disponible en: <https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/12/Cap-4-REFUGIADOS-EN-CHILE-ANALISIS-DE-LA-LEY-20430-Y-SU-REGLAMENTO.pdf> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

OLEA, Helena et al (2012): *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2012: capítulo 4: "REFUGIADOS EN CHILE: ANÁLISIS DE LA LEY 20.430 Y SU REGLAMENTO"* [en línea]. Ediciones Universidad Diego Portales, 2012. Disponible en: [https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/12/Cap-4-](https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/12/Cap-4-REFUGIADOS-EN-CHILE-ANALISIS-DE-LA-LEY-20430-Y-SU-REGLAMENTO.pdf)

REFUGIADOS-EN-CHILE-ANALISIS-DE-LA-LEY-20430-Y-SU-REGLAMENTO.pdf [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

OYARZÚN SERRANO, Lorena. ARANADA, Gilberto. GISSI, Nicolás (2021): *Migración internacional y política migratoria en Chile: tensiones entre la soberanía estatal y las ciudadanías emergentes*. Colombia Internacional 106: 89-114. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/colombiain106.2021.04> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

PLATAFORMA DE COORDINACIÓN INTER AGENCIAL PARA REFUGIADOS Y MIGRANTES DE VENEZUELA (s.f): *Solicitudes pendientes de la condición de refugiado por país/ Personas venezolanas reconocidas bajo la condición de refugiado*. Disponible en: <https://www.r4v.info/es/solicitudes-refugiados> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

SANDU, Georgiana (2023): *La política de asilo*. Parlamento Europeo. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/151/la-politica-de-asilo> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

SOTOMAYOR, Natalia (2018): *El estatuto de refugiados en Chile. Análisis crítico y comparativo de la Ley 20.430 como instrumento de protección y promoción de los Derechos Humanos* [Tesis]. Universidad de Chile, diciembre de 2018. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165760/El-estatuto-de-los-refugiados-en-Chile-an%C3%A1lisis-cr%C3%ADtico-y-compartivo-de-la-ley-....pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

SERVICIO JESUITA A MIGRANTES, SJM (2021): *Casen y Migración: Una caracterización de la pobreza, el trabajo y la seguridad social en la población migrante (Informe N°1)*. Disponible en: <https://www.migracionenchile.cl/publicaciones> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

SERVICIO JESUITA MIGRANTE (2020): *Informe N°3: Acceso a la vivienda y condiciones de habitabilidad de la población migrante en Chile*. Disponible en: <https://www.migracionenchile.cl/wp-content/uploads/2020/06/Informe-3-Vivienda-2020.pdf> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023): *Manual de Procedimiento Administrativo del Departamento de Refugio y Reasentamiento del Servicio Nacional de Migraciones*. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1zPxWFW95KL6R5hLZd1bOj-WUuv3RaV03/view> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023): *Minuta refugio en Chile*. Departamento de Refugio y Reasentamiento, Departamento de Estudios, Mes de Julio. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/estudios-migratorios/registros-administrativos/>. [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023): *Reporte 1. Estadísticas generales registro administrativo*. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/estudios-migratorios/analisis-sermig/> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023): *Reporte 1. Estadísticas generales registro administrativo*. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/estudios-migratorios/analisis-sermig/> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023): *Reporte 1. Estadísticas generales registro administrativo*. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/estudios-migratorios/analisis-sermig/> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023): *Reporte 1. Estadísticas generales registro administrativo*. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/estudios-migratorios/analisis-sermig/> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2023): *Reporte 1. Estadísticas generales registro administrativo*. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/estudios-migratorios/analisis-sermig/> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2024): *Quiénes somos*. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/quienes-somos/> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024].

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2024): *Quiénes somos*. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/quienes-somos/> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024].

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (2024): *Residencia Temporal*. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/residencia-temporal/> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024].

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES (s.f): *Información general de la solicitud de la condición de Refugiado*. Disponible en: <https://ayuda.serviciomigraciones.cl/es/support/solutions/articles/150000170106-informaci%C3%B3n-general-de-la-solicitud-de-la-condici%C3%B3n-de-refugiado> [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

VARGAS, Francisca (2023): *Refugio y el fallo de la Corte Suprema que exige terminar con las prácticas de admisibilidad ilegales*. Disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/refugio-y-el-fallo-de-la-corte-suprema-que-exige-terminar-con-las-practicas-de-admisibilidad-ilegales/#goog_rewarded [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2024]

Normas jurídicas citadas.

Constitución Política de la República de Chile. *Diario Oficial*, 11 de agosto de 1980.

Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados. *Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)*, 28 de julio de 1951.

Convención de la Organización de la Unidad Africana. *Organización de la Unidad Africana (OUA)*, 10 de septiembre de 1969.

DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE LOS REFUGIADOS DE 1984. *INSTRUMENTOS REGIONALES SOBRE REFUGIADOS Y TEMAS RELACIONADOS*, 22 NOVIEMBRE 1984.

Declaración y Plan de Acción de Brasil. *Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)*, 2 de diciembre de 2014.

Decreto N°296, que aprueba Reglamento de la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería. *Diario Oficial*, 12 de febrero de 2022.

Decreto N°837, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 17 de febrero de 2011.

Decreto N°837, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 17 de febrero de 2011.

Decreto N°837, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 17 de febrero de 2011.

Decreto N°837, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 17 de febrero de 2011.

Decreto N°837, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 17 de febrero de 2011.

Decreto N°1.094, que establece normas sobre extranjeros en Chile. *Diario Oficial*, 19 de julio de 1975.

Dictamen N°E 22.345-20. *Contraloría General de la República*, 27 de julio de 2020.

Informe N°718- 2022, sobre auditoría al proceso de solicitud de residencias temporales y definitivas, en el servicio nacional de migraciones-mayo 2023. *Contraloría General de la República*, 15 de mayo de 2023.

Informe N°718- 2022, sobre auditoría al proceso de solicitud de residencias temporales y definitivas, en el servicio nacional de migraciones-mayo 2023. *Ccontraloría General de la República*, 15 de mayo de 2023.

Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. *Diario Oficial*, 29 de mayo de 2003.

Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. *Diario Oficial*, 29 de mayo de 2003.

Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 15 de abril de 2010.

Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 15 de abril de 2010.

Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 15 de abril de 2010.

Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 15 de abril de 2010.

Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 15 de abril de 2010.

Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 15 de abril de 2010.

Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 15 de abril de 2010.

Ley N°20.430, que Establece Disposiciones sobre la Protección de Refugiados. *Diario Oficial*, 15 de abril de 2010.

Ley N°21.325, de Migración y Extranjería. *Diario Oficial*, 20 de abril de 2021.

Ley N°21.325, de Migración y Extranjería. *Diario Oficial*, 20 de abril de 2021.

Ley N°21.655, Modifica la Ley N°20430, para establecer una etapa inicial del Procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado, y la Ley N°21.325 en relación con la Medida de Reconducción o Devolución Inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional. *Diario Oficial*, 20 de febrero de 2024.

Ley N°21.655 de 2024, Modifica la Ley N°20430, para establecer una etapa inicial del Procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado, y la Ley N°21.325 en relación con la Medida de Reconducción o Devolución Inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional. *Diario Oficial*, 20 de febrero de 2024.

Ley N°21.655 de 2024, Modifica la Ley N°20430, para establecer una etapa inicial del Procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado, y la Ley N°21.325 en relación con la Medida de Reconducción o Devolución Inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional. *Diario Oficial*, 20 de febrero de 2024.

Ley N°21.655 de 2024, Modifica la Ley N°20430, para establecer una etapa inicial del Procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado, y la Ley N°21.325 en relación con la Medida de Reconducción o Devolución Inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional. *Diario Oficial*, 20 de febrero de 2024.

Ley N°21.655 de 2024, Modifica la Ley N°20430, para establecer una etapa inicial del Procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado, y la Ley N°21.325 en relación con la Medida de Reconducción o Devolución Inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional. *Diario Oficial*, 20 de febrero de 2024.

Ley N°21.655 de 2024, Modifica la Ley N°20430, para establecer una etapa inicial del Procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado, y la Ley N°21.325 en relación con la Medida de Reconducción o Devolución Inmediata de personas

extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional. *Diario Oficial*, 20 de febrero de 2024.

Ley N°21.655 de 2024, Modifica la Ley N°20430, para establecer una etapa inicial del Procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado, y la Ley N°21.325 en relación con la Medida de Reconducción o Devolución Inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional. *Diario Oficial*, 20 de febrero de 2024.

Ley N°21.655 de 2024, Modifica la Ley N°20430, para establecer una etapa inicial del Procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado, y la Ley N°21.325 en relación con la Medida de Reconducción o Devolución Inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional. *Diario Oficial*, 20 de febrero de 2024.

Resolución Exenta N°21.726, que aprueba el Manual de Procedimiento Administrativo del Departamento de Refugio y Reasentamiento del Servicio Nacional de Migraciones. *Servicio Nacional de Migraciones*, 11 de mayo de 2023.

Resolución Exenta N°21.726, que aprueba el Manual de Procedimiento Administrativo del Departamento de Refugio y Reasentamiento del Servicio Nacional de Migraciones. *Servicio Nacional de Migraciones*, 11 de mayo de 2023.

Resolución Exenta N°21.726, que aprueba el Manual de Procedimiento Administrativo del Departamento de Refugio y Reasentamiento del Servicio Nacional de Migraciones. *Servicio Nacional de Migraciones*, 11 de mayo de 2023.

Resolución N°6 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indica. *Contraloría General de la República*, 29 de marzo de 2019.

Jurisprudencia citada.

Corte de Apelaciones de Santiago, *Contra Servicio Nacional de Migraciones*. (2023): 29 de agosto de 2023, rol N°4.556-23. Disponible en: <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c6u3v> [Fecha de visita: 23 de mayo de 2024]

Corte de Apelaciones de Santiago, *Contra Servicio Nacional de Migraciones*. (2023): 29 de agosto de 2023, rol N°4.556-23. Disponible en: <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c6u3v> [Fecha de visita: 23 de mayo de 2024]

Corte de Apelaciones de Santiago, *Contra Servicio Nacional de Migraciones*. (2023): 29 de agosto de 2023, rol N°4.556-23. Disponible en: <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c6u3v> [Fecha de visita: 23 de mayo de 2024]

Corte de Apelaciones de La Serena, *Contra Servicio Nacional de Migraciones*. (2023): 23 de junio de 2023, rol N°1.077-23. Disponible en: <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?cujzj> [Fecha de visita: 23 de mayo 2024]

Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2022): 20 de marzo 2023, rol N°115.005. Disponible en <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b8nkh> [Fecha de visita: 23 de mayo de 2024]

Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2022): 20 de marzo 2023, rol N°115.005. Disponible en <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b8nkh> [Fecha de visita: 23 de mayo de 2024]

Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2022): 20 de marzo 2023, rol N°115.005. Disponible en <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b8nkh> [Fecha de visita: 23 de mayo de 2024]

Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2022): 20 de marzo 2023, rol N°115.005. Disponible en <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b8nkh> [Fecha de visita: 23 de mayo de 2024]

Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2022): 20 de marzo 2023, rol N°115.005. Disponible en <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b8nkh> [Fecha de visita: 23 de mayo 2024]

Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2023): 04 de enero 2024, rol N°252.366. Disponible en https://juris.pjud.cl/busqueda/pagina_detalle_sentencia?k=Q2tsc2ZaYmRZY1preUM3d1VjYnVodz09[Fecha de visita: 23 de mayo de 2024]

Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2023): 04 de enero 2024, rol N°252.366. Disponible en https://juris.pjud.cl/busqueda/pagina_detalle_sentencia?k=Q2tsc2ZaYmRZY1preUM3d1VjYnVodz09[Fecha de visita: 23 de mayo de 2024]

Corte Suprema, *Contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública* (2023): 04 de enero 2024, rol N°252.366. Disponible en https://juris.pjud.cl/busqueda/pagina_detalle_sentencia?k=Q2tsc2ZaYmRZY1preUM3d1VjYnVodz09[Fecha de visita: 23 de mayo de 2024]